


Artículo del Anexo General RETIQ (Resolución 41012/2015)	Tema	PARTE INTERESADA	Proyecto de modificación 12/07/2019	Justificación / Comentario	Propuesta - Comentario	Comentario / respuesta MME	Desde página	Hasta página
Numeral 11.3	RANGOS DE EFICIENCIA	SIEMENS S.A.	Artículo 2, numeral 15	Las tablas 11.3 a, 11.3 b, y 11.3 c del numeral 11.3, se modifican mediante la inclusión de la potencia nominal de 9,2 kW y la nota de interpolación. Al incluir las potencias nominales hasta 9,2 kW ¿Se está ampliando el rango de aplicación RETIQ a los motores monofásicos en general o solo a los tipo lapicero? Si realmente se está ampliando a la potencia 9,2 kW los criterios de aceptación para motores monofásicos solo va hasta 2 HP según las tablas y normas indicadas en el RETIQ, ¿Cuál sería el criterio de aceptación?		Ver documento "Respuesta a comentarios del proyecto de Resolución RETIQ 2019" disponible en página web.	1	2
Numeral 11 y 12	MOTORES ELÉCTRICOS MONOFÁSICOS DE CORRIENTE ALTERNA, MOTORES TRIFÁSICOS DE INDUCCIÓN TIPO JAULA DE ARDILLA PARA 60 HZ	SIEMENS S.A.		La normatividad Internacional de motores tiene establecidos los MEPS en las denominaciones IE1, IE2, IE3 para IEC y en NEMA están HIGH EFFICIENCY, PREMIUM y SUPER PREMIUM, el mercado en Colombia el no se adapta y no usará la denominación por letras A, B, C, D, E. En la práctica no se hace lectura de la etiqueta URE por parte del consumidor final. Cuando el usuario requiere verificar la eficiencia del motor, lo realiza verificando los valores de placa característica, tanto eficiencia (Qué esta plasmado en % para todos los casos) y el nivel IE o NEMA. Es posible suspender el requisito de portabilidad de etiqueta?		Ver documento "Respuesta a comentarios del proyecto de Resolución RETIQ 2019" disponible en página web.	1	2
	UNIFICAR RETIQ + RETIE	SIEMENS S.A.		Proponemos que las eficiencias mínimas para comercialización de motores se controlen a través del RETIE, ya que el RETIQ es un reglamento de Regulación de electrodomésticos. Se podría realizar como un requisito adicional a la verificación de los datos de placa. Yas que se considera el RETIE muy completo en la evaluación de motores.		Ver documento "Respuesta a comentarios del proyecto de Resolución RETIQ 2019" disponible en página web.	1	2
Numeral 3.2	ACONDICIONADORES DE AIRE	SGS	Artículo 1, numeral 1	De acuerdo con lo establecido al artículo 1, ítem 1, donde se establece que al numeral 3.2 será adicionado el literal g), relacionando los sistemas de múltiples salidas para acondicionamiento de aire. a. Consideramos necesario que se especifique la manera de controlar la cantidad y tipo de unidades evaporadoras que pueden ser contenidas en la declaración o anexo al certificado de producto; teniendo en cuenta que dicho documento puede contener un número indeterminado de unidades evaporadoras de las cuales solo será evaluada una única combinación según el método establecido en el literal d) del numeral 8.4.2. b. Solicitamos se aclare el alcance de la exclusión descrita en el literal c) del numeral 8.4.2., la cual limita el muestreo para ensayo en sistemas Multisplit y VRF a un ensayo de una unidad condensadora vs una unidad evaporadora tipo pared. Siendo los resultados de ensayo válidos únicamente para tales tipos de equipos. c. ¿Están excluidas del RETIQ todo tipo de unidades evaporadoras (pared, pistecho, cassette, fan coil, etc) que se fabrican para uso exclusivo en sistemas de múltiple salida?	La norma ISO15042 del 2011 especifica la combinación y la carga para el ensayo al tipo multisplit, sin embargo, no especifica que la unidad evaporadora deba ser del tipo pared dentro de sus condiciones generales. Por lo tanto, de acuerdo al alcance del servicio de certificación se deberá seleccionar para ensayo de manera aleatoria los tipos de unidades evaporadoras (pared, piso-techo, cassette, fan coil, etc), siempre y cuando la combinación cumpla con el criterio de ensayo para la unidad condensadora con una carga equivalente al 100 + 5% del valor nominal de su capacidad de enfriamiento.	Ver documento "Respuesta a comentarios del proyecto de Resolución RETIQ 2019" disponible en página web.	2	7
Numerales 8.1.1 y 8.1.2	ACONDICIONADORES DE AIRE	SGS	Artículo 1, numeral 5	De acuerdo con lo establecido al artículo 1, ítem 5, donde se adiciona el artículo 8.1.1 y 8.1.2 precisando las condiciones para el etiquetado de equipos acondicionadores de aire usados en soluciones particulares asimiladas a fabricaciones únicas, así como el uso de herramientas de cálculo y selección. Para soluciones particulares es posible demostrar la conformidad mediante un certificado o declaración de primera parte. Teniendo en cuenta los requisitos establecidos en el artículo 8.1.2 del literal a al j, se deduce que estos requisitos son propios de un proceso de inspección en instalaciones de uso final, de manera similar a como se realiza en otros reglamentos técnicos como RETIE y RETILAP.	* Consideramos prudente que se especifique como un requisito de instalación, demostrando la conformidad únicamente mediante declaración de primera parte y no dentro de un proceso de certificación de producto, ya que el DEC no podría asegurar el cumplimiento de los requisitos mencionados en el artículo 8.1.2. * Consideramos pertinente que se aclare o defina el concepto de "Modelo básico".	Ver documento "Respuesta a comentarios del proyecto de Resolución RETIQ 2019" disponible en página web.	2	7
Numeral 7.4.4	ACONDICIONADORES DE AIRE	SGS	Artículo 2, numeral 7	De acuerdo con lo establecido al artículo 2, ítem 7, donde se adiciona el procedimiento para la medición del nivel de presión sonora. a. Sugierimos que sea reconsiderada la eliminación de todos los métodos de ensayo, teniendo en cuenta que dichos métodos incluidos en la resolución 40993 del 28 de septiembre de 2018 en el numeral 7.4.4, provienen de una norma internacional y son aptos para la correcta determinación de la variable medida. b. De acuerdo al siguiente texto del proyecto de resolución: Con la entrada en vigencia del presente reglamento no será exigible la información correspondiente al Nivel de Presión Sonora en la etiqueta. La información que sobre el mismo parámetro se incluya en la etiqueta antes del 1 de octubre de 2019, podrá ser obtenida por cualquier método de ensayo establecido en norma técnica nacional, internacional o de reconocimiento internacional aplicado por el productor. ¿Quiere esto decir que a partir del primero de octubre, será exigible medir y declarar en la etiqueta el nivel de presión sonora?	Solicitamos sea contemplada la opción de realizar la medición de nivel de presión sonora mediante el procedimiento descrito en el proyecto de resolución o con uno de los métodos establecidos en las resoluciones vigentes, teniendo presente que se ha utilizado el método de ensayo establecido en la norma ISO 3744:2010 aplicable a productos de uso doméstico, en laboratorios acreditados, lo cual garantiza la validez de los resultados. Ver alcance de laboratorio usado:  Lo mismo se ven obligados a implementar un método no no realizado, por lo cual los DEC deberán realizar evaluaciones de laboratorio de acuerdo a la norma ISO17025 para asegurar la confiabilidad de los resultados, es importante notar que esta evaluación demandará más tiempo y costo en la certificación de producto. Ninguno de estos factores adicionales deberán ser contemplados si se mantiene dentro de la regulación un método normalizado acreditable.	Ver documento "Respuesta a comentarios del proyecto de Resolución RETIQ 2019" disponible en página web.	2	7
Numeral 8.2	ACONDICIONADORES DE AIRE	SGS	Artículo 2, numeral 9	Se sugiere que se ajuste el alcance descrito en el artículo 2 Numeral 9, donde se define un rango para Acondicionadores de 10.540 y hasta 17.580 vatios. Debiendo ser Acondicionadores superiores a 10.540 y hasta 17.580 vatios. Tal como se plantea en el numeral 8 del mismo artículo. Adicionalmente deberá actualizarse la fecha de exigibilidad del etiquetado URE descrita en el mismo numeral.		Ver documento "Respuesta a comentarios del proyecto de Resolución RETIQ 2019" disponible en página web.	2	7

Numeral 16.3.1.1.1	GASDOMESTICOS PARA LA COCCIÓN DE ALIMENTOS	SGS	Artículo 1, numeral 10	De acuerdo con lo establecido al artículo 1, ítem 10, donde se adiciona el numeral 16.3.1.1.1, "Establecimientos de los nuevos rangos para etiquetado de equipos de cocción de alimentos". Considerando que para equipos de cocción de alta potencia la exigibilidad se dará una vez publicada la resolución proyectada. ¿Este tipo de equipos se deben probar bajo los métodos de ensayos establecidos actualmente (NTC 2832-1)?	Consideramos pertinente que se presente un modelo de etiqueta para este tipo de equipos, puede ser en forma, similar a la etiqueta de refrigeradores y congeladores de uso comercial.	Ver documento "Respuesta a comentarios del proyecto de Resolución RETIQ 2019" disponible en página web.	2	7
Numerales 9.1.2.2 y 9.1.3	REFRIGERADORES Y CONGELADORES DE USO DOMESTICO	SGS	Artículo 2, numeral 13	De acuerdo con lo establecido al artículo 2, ítem 13, donde se unifica el valor de la temperatura de ensayo de los equipos de refrigeración doméstica. Considerando que la clasificación de eficiencia energética (A+) cambia significativamente, si se aplican las condiciones de ensayo presentadas a 32°C. ¿Qué se debe hacer con los productos que fueron certificados con anterioridad a la fecha de publicación del proyecto de resolución bajo las condiciones de ensayo a 25°C (Tabla 91.2.2.a)?	Sugerimos que en la resolución modificatoria se establezca mantener las condiciones de certificación inicial, hasta finalizar la vigencia de dichos certificados y durante los procesos de renovación se evalúen bajo los nuevos requisitos.	Ver documento "Respuesta a comentarios del proyecto de Resolución RETIQ 2019" disponible en página web.	2	7
Numerales 7.4.2, 8.4.2, 9.1.3.2, 9.2.3.2, 10.4.2, 13.4.2, 14.4.2, 15.1.4.2, 15.2.4.2 y 16.4.2	GENERALIDADES	SGS	Artículo 2, numeral 6	De acuerdo con lo presentado en el artículo 2, numeral 6, donde se establece que el muestreo para todos los productos objeto del reglamento deberá realizarse de acuerdo con el artículo 18.5. a. Si se aplica el plan de muestreo contenido en el artículo 18.5 en algunos casos no es posible determinar correctamente el número total de equipos que serán importados a lo largo de la vigencia de la certificación, ya que el tamaño de la producción e importación es definido por el interesado en obtener la certificación, quedando fuera del control del OEC. Lo que puede inducir a un muestreo equivocado (menos unidades) que conlleva a una evaluación inadecuada. Ejemplo b. Si se aplica el plan de muestreo contenido en el artículo 18.5 es posible que durante las actividades de otorgamiento pueda emitirse certificados a productos que no han sido evaluados en laboratorio de ensayo, debido a que para el otorgamiento se exige un tamaño mínimo de muestras correspondiente al 20%. Esto puede generar que la información técnica declarada sobre la etiqueta al usuario final, no tenga evidencias objetivas (ensayos de laboratorio) que soporten el desempeño real del equipo, por lo que podrán existir en el mercado equipos con información equivocada. Además de representar un riesgo para el OEC al no tener certeza de la totalidad de la información declarada en la etiqueta.	Consideramos conveniente que la selección de muestras para los productos objeto de los artículos 7, 8, 9, 13, 14, 15 y 16 se pueda realizar de manera opcional (no obligatorio) con la tabla 18.5 o por modelo como se realiza actualmente (por medio de un plan de muestreo con nivel especial de inspección S2, lo que corresponde a un tamaño de muestra mínima de 3 artefactos seleccionados de forma aleatoria, si el fabricante o productor cuenta con certificación de calidad ISO 9001 o de 8 muestras si el fabricante o productor no cuenta con dicha certificación). Mediante la certificación por modelo se garantiza que cada modelo se evalúe de acuerdo con las características funcionales y técnicas, las cuales definen su condición específica de prestación de servicio y desempeño del equipo.	Ver documento "Respuesta a comentarios del proyecto de Resolución RETIQ 2019" disponible en página web.	2	7
	GENERALIDADES	SGS	Artículo 4	Se infiere que los certificados emitidos por un OEC cuya acreditación contemple la resolución 40298 de marzo 28 de 2018 mantendrán la validez durante la vigencia de estos. Sin embargo, posterior a ello se menciona que una vez ampliado el alcance de acreditación deberán actualizarse los certificados vigentes, previamente emitidos. Por lo anterior ¿Los OEC acreditados bajo la resolución 40298 deberán actualizar los certificados emitidos con anterioridad a la fecha de publicación de la resolución proyectada?	* Consideramos que no deben realizarse la actualización de los certificados emitidos por un OEC acreditado bajo todas las resoluciones modificatorias del RETIQ, debido a que las actividades de control y verificación deben realizarse durante los seguimientos o renovación. * Consideramos que no deben realizarse la actualización de los certificados emitidos por un OEC acreditado bajo todas las resoluciones modificatorias del RETIQ, debido a que el alcance de certificación descrito en los certificados emitidos por el OEC hace referencia al anexo general del RETIQ (resolución 41012 del 18 de septiembre del 2015) entendiéndose que con esta resolución se involucran todas las resoluciones modificatorias. Lo anterior soportado en el alcance de acreditación del OEC, donde se describen las resoluciones acreditadas por el organismo de acreditación ONAC.	Ver documento "Respuesta a comentarios del proyecto de Resolución RETIQ 2019" disponible en página web.	2	7
	GENERALIDADES	SGS		Consideramos que se debe incluir dentro del reglamento la posibilidad de ejecutar ensayos de laboratorio (otorgamiento y seguimientos), donde lógicamente sea viable para el servicio según el esquema de certificación, esto en concordancia con la norma ISO/IEC 17067:2013 para el esquema 5, el cual permite realizar las vigilancias de producto en el mercado, en fábrica o en ambos mediante inspección y/o ensayos de laboratorio. Lo anterior es también soportado con lo descrito en el Decreto 1595 de 2015 donde se establece que en primera instancia se debe usar laboratorio acreditado independiente del lugar donde se encuentren Colombia o exterior.		Ver documento "Respuesta a comentarios del proyecto de Resolución RETIQ 2019" disponible en página web.	2	7
	GENERALIDADES	SGS		¿Cuándo serán definidos los rangos de eficiencia para los refrigeradores y congeladores de uso comercial?		Ver documento "Respuesta a comentarios del proyecto de Resolución RETIQ 2019" disponible en página web.	2	7
Numeral 11, 12 y 18	MOTORES ELÉCTRICOS MONOFÁSICOS DE CORRIENTE ALTERNA, MOTORES TRIFÁSICOS DE INDUCCIÓN TIPO JAULA DE ARODILLA PARA 60 Hz	GRUNDOS COLOMBIA S.A.S.		No existe una normativa o estándar específico que indique un método de medición de eficiencia, debido a que, para tomar medidas de las variables requeridas, se deben tener en cuenta condiciones como refrigeración y simulación de carga, que por el diseño de dichos motores es engorroso para asegurar un comportamiento adecuado durante una prueba. Aunque hemos hecho nuestro mayor esfuerzo para cumplir con los requerimientos, no hemos encontrado laboratorios, ni locales ni extranjeros, que tengan la capacidad de realizar pruebas de eficiencia en motores sumergibles tipo lapicero. Por otro lado, tampoco hemos encontrado una norma internacional aplicable que nos permita solicitar un concepto de equivalencia de norma. Esto finalmente, está afectando nuestra labor comercial en el territorio nacional, pues actualmente estamos sin capacidad de importar esta clase de motores.		Ver documento "Respuesta a comentarios del proyecto de Resolución RETIQ 2019" disponible en página web.	7	7
Numeral 3.2	UNIDADES CONDENSADORAS	LG ELECTRONICS	Artículo 1, numeral 1	El RETIQ no tiene alcance sobre las unidades condensadoras o unidades evaporadoras. El RETIQ tiene alcance es sobre Acondicionadores de Aire (o sistema de acondicionamiento de aire). * Se recomienda aclarar la excepción incluyendo los textos "unidades interiores" y "unidades exteriores" en concordancia con el término genérico utilizado en el medio. "3.2. EXCEPCIONES (-) (-) g. Unidades evaporadoras o unidades interiores de uso exclusivo en sistemas de múltiple salida para acondicionamiento de aire, cuyos modelos y/o referencias hagan parte de un anexo del certificado de producto o declaración de conformidad con RETIQ expedido para el mismo tipo de sistema. Para demostrar la condición de excepción el productor, proveedor o expendedor deberá presentar a la autoridad de control competente los certificados o declaraciones y sus anexos, con los cuales importa las unidades condensadoras. El interesado no podrá usar certificados o declaraciones de otro productor."	Cambiar texto así: "3.2. EXCEPCIONES (-) (-) g. Unidades evaporadoras o unidades interiores de uso exclusivo en sistemas de múltiple salida para acondicionamiento de aire, cuyos modelos y/o referencias hagan parte de un anexo del certificado de producto o declaración de conformidad con RETIQ expedido para el mismo sistema, con alcance a la(s) unidad(es) condensadora(s) o unidad(es) exterior(es) que le define la capacidad total. Para demostrar la condición de excepción el productor, proveedor o expendedor deberá presentar a la autoridad de control competente los certificados o declaraciones y sus anexos, con los cuales importa o fabrica las unidad(es) condensadora(s) o unidad(es) exterior(es) que le define la capacidad total al sistema de múltiple salida. El interesado no podrá usar certificados o declaraciones de otro productor."	Ver documento "Respuesta a comentarios del proyecto de Resolución RETIQ 2019" disponible en página web.	7	12
Numeral 8.1.1	UNIDADES CONDENSADORAS	LG ELECTRONICS	Artículo 1, numeral 5	Es necesario especificar que solo puede haber dos tipos de aplicación para cada una. Etiquetas genéricas de modelos básicos de unidades condensadoras... a. La denominación del tipo de equipo al cual corresponde la etiqueta, por ejemplo: Condensadora - Aire Acondicionado.	Cambiar texto así: a. La denominación del tipo de equipo al cual corresponde la etiqueta así: Condensadora - Acondicionador de Aire (si es para combinación uno a uno) ó Condensadora - Sistema Acondicionador de Aire (Si es Multiplit)	Ver documento "Respuesta a comentarios del proyecto de Resolución RETIQ 2019" disponible en página web.	7	12

Numeral 8.1.1	UNIDADES CONDENSADORAS	LG ELECTRONICS	Artículo 1, numeral 5	Es necesario especificar que sólo puede ser para la condensadora genérica. b. Una leyenda que diga "Modelo" y en frente, precedido por un espacio, especificar el modelo del equipo, seguido de un guion "-" y el texto "Cert.", señalando el número de la Declaración de Conformidad o Certificado de Producto correspondiente con el equipo etiquetado.	Cambiar texto así: b. Una leyenda que diga "Modelo" y en frente, precedido por un espacio, especificar el modelo de condensadora, seguido de un guion "-" y el texto "Cert.", señalando el número de la Declaración de Conformidad o Certificado de Producto correspondiente con el tipo de equipo etiquetado.	Ver documento "Respuesta a comentarios del proyecto de Resolución RETIQ 2019" disponible en página web.	7	12
Numeral 8.1.1	ACONDICIONADORES DE AIRE	LG ELECTRONICS	Artículo 1, numeral 5	Es necesario especificar que sólo puede ofrecerse en el mercado una única solución particular en sistemas de acondicionamiento de aire que son los "sistemas de multisplit", eliminando la palabra "ejemplo". Así está definido en RETIQ. a. La denominación del tipo de equipo al cual corresponde la etiqueta, por ejemplo: Condensadora – Solución particular.	Cambiar texto así: a. La denominación del tipo de equipo al cual corresponde la etiqueta a: Sistema Acondicionador de Aire - Solución Particular.	Ver documento "Respuesta a comentarios del proyecto de Resolución RETIQ 2019" disponible en página web.	7	12
Numeral 8.1.1	ACONDICIONADORES DE AIRE	LG ELECTRONICS	Artículo 1, numeral 5	Se cambia el término "solución contratada" por "solución propuesta en la oferta al usuarios final" bajo la premisa de que, uno de los objetivos de la etiqueta RETIQ en si, es permitir al usuarios final b. Una leyenda que diga "Modelo" y en frente, precedido por un espacio, especificar el modelo del equipo. En la misma línea, seguido de un guion "-" los textos "Cot." o "Cert.", señalando el número de la cotización o la Declaración de Conformidad, bien si se trata de una cotización o de la solución contratada.	Cambiar texto así: b. Una leyenda que diga "Modelo" y en frente, precedido por un espacio, especificar el modelo de condensadora, seguido de un guion "-" y el texto "Cot." o "Cert.", señalando el número de la cotización o la Declaración de Conformidad, bien si se trata de una cotización o de la solución propuesta en la oferta al usuario final.	Ver documento "Respuesta a comentarios del proyecto de Resolución RETIQ 2019" disponible en página web.	7	12
Numeral 8.1.1	ACONDICIONADORES DE AIRE	LG ELECTRONICS	Artículo 1, numeral 5	El anexo para la importación debería contener también la "capacidad de enfriamiento" por cada evaporadora". Para el anexo de la solución particular, los resultados de simulación o cálculo no dan información que aporte valor. Es mucho mas importante informar sobre los parámetro y valores utilizados para hacer la selección adecuada de las unidades interiores. Anexos de declaraciones o certificados: ... En procesos de importación, la declaración o certificado deberá contar con un anexo que incluya la relación de unidades evaporadoras complementarias con los datos de mediciones y características que correspondan, tales como tipo, nivel de presión sonora, potencia eléctrica consumida en vatios (W). En procesos de promoción de ventas o compraventa, incluyendo cotizaciones, la declaración deberá disponer un anexo que contenga la relación de unidades evaporadoras consideradas en los diseños y cálculos de la solución particular, así como los resultados de las simulaciones o cálculos	Cambiar texto así: Anexos de declaraciones o certificados: ... En procesos de importación, la declaración o certificado deberá contar con un anexo que incluya la relación de unidades evaporadoras complementarias con los datos de mediciones y características que correspondan, tales como tipo, nivel de presión sonora, potencia eléctrica de consumo en vatios (W) y capacidad de enfriamiento (W y/o BTU/h). En procesos de promoción de ventas o compraventa, incluyendo cotizaciones, la declaración deberá disponer un anexo que contenga la relación de unidades evaporadoras específicas que resultan del análisis de los diseños y cálculos para la solución particular de la oferta, así como los parámetros y valores sobre los cuales se basa la selección de dichas unidades y el desempeño esperado del sistema.	Ver documento "Respuesta a comentarios del proyecto de Resolución RETIQ 2019" disponible en página web.	7	12
Numeral 8.1.2	ACONDICIONADORES DE AIRE	LG ELECTRONICS	Artículo 1, numeral 5	El requisito propuesto mezcla los dos tipos de aplicaciones o herramientas. La primera es una herramienta de selección de unidades internas que necesita de información parametrada para hacer una simulación del sistema; y la segunda es una herramienta de cálculo para la determinación de cargas térmicas requeridas en un espacio o área para su acondicionamiento. La primera se usa en la oferta de los productos (aplicación particular), la segunda es para el diseño y la definición de parámetros para el pedido del producto por parte del usuario final. 8.1.2 Herramientas de cálculo y selección de soluciones de acondicionamiento de aire Los modelos y las herramientas de cálculo empleadas en la determinación de las cargas térmicas, así como en la estimación de los parámetros de desempeño y consumo energético de soluciones particulares de acondicionamiento de aire, serán válidas para el etiquetado de sus resultados, siempre y cuando en su uso y alcance se cumpla la integración de la información y las condiciones, siguientes:	Cambiar texto así: 8.1.2 Herramientas de cálculo y selección de soluciones de acondicionamiento de aire Los modelos y las herramientas de cálculo empleadas para la selección de equipos durante la oferta comercial, así como en la estimación de los parámetros de desempeño y consumo energético de soluciones particulares de acondicionamiento de aire, serán válidas para el etiquetado de sus resultados y la determinación de los parámetros sobre los cuales se sustenta la solución ofrecida, siempre y cuando en su uso y alcance se cumpla la integración de la información y las condiciones, siguientes:	Ver documento "Respuesta a comentarios del proyecto de Resolución RETIQ 2019" disponible en página web.	7	12
Numeral 8.1.2	ACONDICIONADORES DE AIRE	LG ELECTRONICS	Artículo 1, numeral 5	Esta información corresponde a parámetros de entrada, que son entregados por parte del usuario final (o su diseñador) al proveedor del producto o importador para alimentar "un software de selección de unidades interiores" y determinar las capacidades de enfriamiento y la eficiencia, para finalmente presentarlos en una oferta. De esta forma, el usuario final puede comparar dicha información con otras ofertas. No le corresponde al proveedor del producto definir estos parámetros porque no sería comparable.	Cambiar texto así: a. Condiciones climáticas correspondientes con la localidad del sitio de instalación y tipo de uso la solución entradas para la cotización , así: o Exteriores: Temperaturas de bulbo seco y húmedo, humedad relativa, determinadas por el diseño específico del sistema. En caso de no estar explícitamente los datos de la ubicación, podrá recomendarse el uso de datos correspondientes a otra localidad con base en criterio de proximidad en términos de altura sobre el nivel del mar y humedad relativa. o Interiores (Comfort): En caso de no estar determinadas por el diseño específico del sistema serán, Temperatura de bulbo seco 22 °C, Humedad relativa 50% o Condiciones particulares para instalación de los equipos exteriores: Tales como: Área disponible, disponibilidad de sombreado y espacio ventilación dispuesto.	Ver documento "Respuesta a comentarios del proyecto de Resolución RETIQ 2019" disponible en página web.	7	12
Numeral 8.1.2	ACONDICIONADORES DE AIRE	LG ELECTRONICS	Artículo 1, numeral 5	Rara vez el cliente es el "propietario" de la instalación. Adicionalmente, se aclara que la palabra "instalación" tiene alcance a la instalación del sistema, lo cual, en una oferta se considera un "proyecto" porque aún no está instalado. b. Identificación del cliente propietario de la instalación , mediante nombre o razón social y Número de Identificación Tributaria – NIT, o cédula de ciudadanía	Cambiar texto así: b. Identificación del cliente, propietario o representante del proyecto de instalación , mediante nombre o razón social y Número de Identificación Tributaria – NIT, o cédula de ciudadanía.	Ver documento "Respuesta a comentarios del proyecto de Resolución RETIQ 2019" disponible en página web.	7	12
Numeral 8.1.2	ACONDICIONADORES DE AIRE	LG ELECTRONICS	Artículo 1, numeral 5	Esta información es suministrada por el cliente para la oferta.	c. Especificaciones constructivas de la edificación que se pretende servir con la solución, las cuales podrán ser entregadas por el cliente , en términos de áreas parciales y totales en metros cuadrados (m2), configuraciones por zonas y pisos de la instalación, si aplica.	Ver documento "Respuesta a comentarios del proyecto de Resolución RETIQ 2019" disponible en página web.	7	12
Numeral 8.1.2	ACONDICIONADORES DE AIRE	LG ELECTRONICS	Artículo 1, numeral 5	Este requisito es exclusivo para el cliente o diseñador de la instalación térmica. No tiene alcance a el fabricante o importador de las unidades condensadoras y evaporadoras. j. La identificación del profesional diseñador, mediante nombre y matrícula profesional, responsable por la preparación de cálculos y resultados, así como de la persona que realiza la selección de equipos.	d. Cargas térmicas determinadas por el diseñador con base en modelos de cálculo reconocidos. El informe de los resultados, incluyendo la referencia técnica o científica del modelo y el uso del software empleado para su determinación, serán válidos por el diseñador con su firma y matrícula profesional para poder ser usados en los software de selección de equipos.	Ver documento "Respuesta a comentarios del proyecto de Resolución RETIQ 2019" disponible en página web.	7	12
Numeral 8.1.2	ACONDICIONADORES DE AIRE	LG ELECTRONICS	Artículo 1, numeral 5	Se recomienda eliminar o separar el requisito en otro literal, ya que la información relativa al "diseñador" le corresponde al cliente o usuario final y no es del alcance del productor o importador.	j. La identificación del profesional diseñador, mediante nombre y matrícula profesional, responsable por la preparación de cálculos y resultados, así como de la persona que realiza la selección de equipos.	Ver documento "Respuesta a comentarios del proyecto de Resolución RETIQ 2019" disponible en página web.	7	12



Figura 8.5 a	ETIQUETA MULTISPLIT	LG ELECTRONICS	Artículo 1, numeral 6	Etiqueta Multi split (Figura 8.5 b.)		Ver documento "Respuesta a comentarios del proyecto de Resolución RETIQ 2019" disponible en página web.	7	12
Figura 8.5 c	ETIQUETA MULTISPLIT	LG ELECTRONICS	Artículo 1, numeral 6	Etiqueta Multi split (Figura 8.5 c.)		Ver documento "Respuesta a comentarios del proyecto de Resolución RETIQ 2019" disponible en página web.	7	12
Numeral 3.1	ACONDICIONADORES DE AIRE	LG ELECTRONICS	Artículo 2, numeral 1	Unidades evaporadoras (interiores) y unidades condensadoras (exteriores) de los anteriores...	Tabla 3.1.b. Partidas arancelarias asociadas a equipos objeto del RETIQ y condiciones para aplicar, exceptuar o excluir productos. se recomienda aclarar: Unidades evaporadoras (interiores) y Unidades condensadoras (exteriores) de los anteriores...	Ver documento "Respuesta a comentarios del proyecto de Resolución RETIQ 2019" disponible en página web.	7	12
Tabla 7.3	ACONDICIONADORES DE AIRE	LG ELECTRONICS	Artículo 2, numeral 5	Falta ajustar este título. 5) Se modifica el título de la tabla 7.3, quedando como sigue: "Tabla 7.3. Rangos de eficiencia energética para acondicionadores de aire con capacidades de enfriamiento hasta 10.540 vatios"	Cambiar el texto así: 5) Se modifican el los títulos de las tablas 7.3 y 8.3, quedando como sigue: "Tabla 7.3. Rangos de eficiencia energética para acondicionadores de aire con capacidades de enfriamiento hasta 10.540 vatios" "Tabla 8.3. Rangos de eficiencia energética para acondicionadores de aire con capacidades de enfriamiento superior a 10.540 vatios hasta 17.580 vatios"	Ver documento "Respuesta a comentarios del proyecto de Resolución RETIQ 2019" disponible en página web.	7	12
Numerales 7.4.2, 8.4.2, 9.1.3.2, 9.2.3.2, 10.4.2, 13.4.2, 14.4.2, 15.1.4.2, 15.2.4.2 y 16.4.2	ACONDICIONADORES DE AIRE	LG ELECTRONICS	Artículo 2, numeral 6	Eliminar este requisito	6) El texto correspondiente a "Muestreo" establecido en los numerales 7.4.2, 8.4.2, 9.1.3.2, 9.2.3.2, 10.4.2, 13.4.2, 14.4.2, 15.1.4.2, 15.2.4.2 y 16.4.2, quedarán como sigue: "El muestreo para realizar los ensayos e inspecciones en procesos de evaluación para demostrar la conformidad con el presente reglamento técnico, deberá realizarse conforme a lo establecido en el numeral 18.5."	Ver documento "Respuesta a comentarios del proyecto de Resolución RETIQ 2019" disponible en página web.	7	12
Numeral 7.4.4	ACONDICIONADORES DE AIRE	LG ELECTRONICS	Artículo 2, numeral 7	"7.4.4 Procedimiento para medición del Nivel de Presión Sonora Para realizar la medición del Nivel de presión Sonora se deben cumplir los siguientes requisitos... El método de medición propuesto por el reglamento no es un método validado (repetible y reproducible). No se sabe si en la realidad pueda obtenerse datos con información clara, veraz, suficiente, verificable, comparable, precisa e idónea.		Ver documento "Respuesta a comentarios del proyecto de Resolución RETIQ 2019" disponible en página web.	7	12
Artículo 8	ACONDICIONADORES DE AIRE	LG ELECTRONICS	Artículo 2, numeral 8	El etiquetado URE para los acondicionadores de aire con capacidad de enfriamiento superior a 10.540 y hasta 17.580 vatios, será exigible a partir del 1 de Octubre de 2018, siendo posible el etiquetado de productos con anterioridad a tal fecha,.... Entendemos que es un error de ajuste de la fecha.	Cambiar texto así: El etiquetado URE para los acondicionadores de aire con capacidad de enfriamiento superior a 10.540 y hasta 17.580 vatios, será exigible a partir del 1 de Octubre de 2019, siendo posible el etiquetado de productos con anterioridad a tal fecha,....	Ver documento "Respuesta a comentarios del proyecto de Resolución RETIQ 2019" disponible en página web.	7	12
Numeral 8.2	ACONDICIONADORES DE AIRE	LG ELECTRONICS	Artículo 2, numeral 9	No es posible incluir las frases definidas en los dos primeros ítems dentro del espacio definido por el RETIQ para "información comparable" según figura 6.3.3. Por otra parte, dichas frases repiten en su función lo adicionado en el proyecto para el numeral 8.1.1. Se eliminan "tipo de equipo" y "Disponibilidad y cantidad de filtros"?... Si es así, es necesario corregir las figuras 8.5.b y 8.5.c.	Cambiar texto así: La etiqueta deberá incluir en el espacio dispuesto para información comparable, la siguiente: Una frase en letras mayúsculas, tipo fuente Arial tamaño 12 puntos, centrado, que diga "EQUIPO MODELO BÁSICO", solo para Etiquetas genéricas. Una frase en letras mayúsculas, tipo fuente Arial tamaño 12 puntos, centrado, que diga "SOLUCIÓN DE AA PARTICULAR", solo para Etiquetas de solución de AA particular. * La ilustración mediante barras de colores de los "Rangos", según numeral 6.3.3.1. Indicando la clase correspondiente al modelo básico de equipo que usará la etiqueta o a la solución de acondicionamiento de aire cotizada, vendida o instalada para el usuario final, de acuerdo con la aplicación de la tabla 8.3. * Capacidad de enfriamiento, en vatios (W). * Rango de temperatura ambiente de operación adecuada en grados Celsius (°C), solo para Etiquetas genéricas. * Temperaturas del ambiente consideradas en la simulación para la selección de equipos, en grados Celsius, solo para Etiquetas de solución de AA particular. * Área máxima a acondicionar en metros cuadrados (m ²), solo para Etiquetas de solución de AA particular. * El valor de Nivel de Presión Sonora o Presión de Sonido a 1 metro, en decibelios (dB) (SPL - Sound Pressure Level), evaluada como se indica en el numeral 7.4.4., para la unidad exterior. La relación de unidades interiores posibles o las efectivamente consideradas, así como los correspondientes valores de las mediciones para el mismo parámetro, deberán estar incluidas en el anexo de la cotización, certificado del equipo o solución ofertada.	Ver documento "Respuesta a comentarios del proyecto de Resolución RETIQ 2019" disponible en página web.	7	12
Numeral 8.4.2	ACONDICIONADORES DE AIRE	LG ELECTRONICS	Artículo 2, numeral 11	El ensayo aplica a un "sistema multisplit" según ISO 15042:2017 y no a la condensadora únicamente. La carga de 100-% es una relación de unidad exterior con unidades interiores independientemente del tipo de evaporadora utilizada, según norma ISO 15042:2017, puesto que la condición normalizada es la carga de enfriamiento del 100%. La validez de los ensayos no aplica para la "cotización" u "oferta"... es decir, se entiende que la solución particular aún no ha sido adquirida e instalada.	Cambiar texto así: "(-) 8.4.2. Muestreo Según aplique, se deberá usar el siguiente plan de muestreo a cada modelo de artefacto de acuerdo con su tipo y capacidad de acondicionamiento: a) ... b) ... c) En el caso de equipos de múltiple salida tales como los tipos Multisplit y de Volumen de Refrigerante Variable (VRF por su sigla en inglés), solo se requerirá un (1) ensayo del sistema acondicionador de aire, con la unidad condensadora o unidad exterior operando a carga equivalente al 100 + 5% del valor nominal de su capacidad de enfriamiento, con la relación de unidades interiores o evaporadoras requeridas tipo pared del mismo tamaño. Los ensayos y resultados así realizados solo tendrán validez para soportar el etiquetado y la demostración de conformidad requerida en procesos de importación y comercialización de tales tipos de equipos, mas no para demostrar la conformidad de soluciones particulares cotizadas o adquiridas e instaladas para el servicio de usuarios finales.	Ver documento "Respuesta a comentarios del proyecto de Resolución RETIQ 2019" disponible en página web.	7	12
Numeral 18.5.2	ACONDICIONADORES DE AIRE	LG ELECTRONICS	Artículo 2, numeral 18	Se aclara que son equipos "uno a uno" No se aplica para caso particular porque no son equipos de fabricación única.	Cambiar texto así: c. En el caso de procesos de certificación o declaración de conformidad o seguimiento de certificados de equipos acondicionadores de aire, compuestos de una condensadora y una evaporadora (uno a uno), siendo esta última distinta del tipo pared, solo será exigible la evaluación de uno de las combinaciones de la misma capacidad, bien sea con evaporadora tipo Cassette, tipo piso techo, tipo fan coil desnudo, o manejadora de aire para ductos, siendo aplicables las condiciones generales y particulares establecidas en el numeral 8.1.1., para Etiquetas genéricas de modelos básicos de unidades condensadoras."	Ver documento "Respuesta a comentarios del proyecto de Resolución RETIQ 2019" disponible en página web.	7	12

Tabla 11.1.1.2 a	MOTORES PARA BOMBAS SUMERGIBLES	WEG COLOMBIA S.A.S.	Artículo 1, numeral 8	<p>Los fabricantes de motores para bombas sumergibles no suministran el motor completo, suministran partes y piezas (estator, rotor y rodamientos únicamente) que posteriormente son ensamblados por el fabricante de la bomba. El fabricante de la bomba incorpora estos elementos a: la carcasa de la bomba, refrigerante dieléctrico, impulsor, sellos mecánicos etc. ... solamente con la bomba ensamblada es que se podría realizar las pruebas de eficiencia donde factores como cambio del refrigerante dieléctrico, punto de operación, diámetro del impulsor etc. influyen en la eficiencia de la bomba sumergible. Considerando esto, sugerimos que motores sumergibles que NO son de tipo bombas de pozo profundo tipo "lapicero" sea excluidos del reglamento ya que para la determinación del desempeño como se explico anteriormente depende de elementos ajenos al motor.</p> <p>Las regulaciones globales no incluyen los motores sumergibles en su alcance debido a las razones enumeradas anteriormente, podemos citar, por ejemplo, la regulación del mercado americano establecido por el DOE según el Código Electrónico de Regulaciones Federales Título 10, Capítulo II, Subcapítulo D, Parte 431, Subparte B, también adoptada en Canadá, como se muestra a continuación.</p> <p>Para consulta reglamento anterior disponible en: http://www.ecfr.gov/cgi-bin/text-idx?SID=1d4a3e47894c42e30b45a27277bdf5d&mc=true&node=sp10.3.431.b&rgn=div6</p>		Ver documento "Respuesta a comentarios del proyecto de Resolución RETIQ 2019" disponible en página web.	12	14
Numeral 11.1.1.3	MOTORES ELÉCTRICOS MONOFÁSICOS CORRIENTE ALTERNA	WEG COLOMBIA S.A.S.	Artículo 1, numeral 9	Sugerimos que el literal c) se integre con el b) considerando que solo te tienen 2 potencias en ese rango que se deja para el siguiente año.		Ver documento "Respuesta a comentarios del proyecto de Resolución RETIQ 2019" disponible en página web.	12	14
Numeral 16.3.1.1.1	EQUIPOS COCCIÓN DE ALIMENTOS	WEG COLOMBIA S.A.S.	Artículo 1, numeral 11	Se indica "tolerancia de hasta el 5% por exceso o defecto, sobre los valores de consumo y de indicadores de desempeño, declarados por los productores en las etiquetas" en nuestra interpretación los indicadores de desempeño pudieran generar confusión respecto a la eficiencia declarada y un margen del 5% no sería aceptable.		Ver documento "Respuesta a comentarios del proyecto de Resolución RETIQ 2019" disponible en página web.	12	14
Tabla 3.1 b	MOTORES	WEG COLOMBIA S.A.S.	Artículo 2, numeral 1	<p>En lo correspondiente a "Motores y generadores, eléctricos, excepto los grupos electrógenos" se debe indicar como en la resolución original indicando "incluyendo aquellos usados en bombas, motorreductores, motorventiladores y compresores", de lo contrario podrán ser importados al país equipos con motores de eficiencias inferiores que no serían exigidos por etiquetado afectando el propósito de la norma. Sugerimos también incluir el texto "los motores incorporados en maquinaria y equipo también están cubiertos por este reglamento", esto evitará que motores que no cumplen con los requisitos de RETIQ se comercialicen incorporados en máquinas y equipos. Esta es una práctica ya adoptada, por ejemplo, en el Reglamento Brasileño establecido por el INMETRO n° 488 de 2010, como se indica a continuación.</p> <p>Para consulta reglamento anterior disponible en: http://www.inmetro.gov.br/legislacao/rta/pdf/RTAC001643.pdf</p>	<p>ANEXO DA PORTARIA INMETRO Nº 488/2010</p> <p>REQUISITOS DE AVALIAÇÃO DA CONFORMIDADE PARA MOTORES ELÉTRICOS DE INDUÇÃO TRIFÁSICOS ROTOR GAOLA DE ESQUILLO</p> <p>1 OBJETIVO Estabelecer os critérios para o programa de avaliação da conformidade para motores elétricos de indução trifásicos rotor gaiola de esquilo, com refrigeração a ar, comercializados individualmente ou acoplados em equipamentos e máquinas-motoras, através do mecanismo da Etiquetagem, para utilização da Etiqueta Nacional de Conservação de Energia - ENCE, atendendo aos requisitos do Programa Brasileiro de Etiquetagem - PBE, visando à eficiência energética.</p>	Ver documento "Respuesta a comentarios del proyecto de Resolución RETIQ 2019" disponible en página web.	12	14
Tablas 11.3 a, 11.3 b, y 11.3 c	MOTORES ELÉCTRICOS MONOFÁSICOS CORRIENTE ALTERNA	WEG COLOMBIA S.A.S.	Artículo 2, numeral 15	<p>La definición de eficiencia entre los rangos de 2 a 12 HP deberían tenerse definiciones de eficiencia para potencias de 3 / 5 / 7,5 y 10 HP</p> <p>Sugerimos adoptar las tablas de eficiencia IE1, IE2 e IE3 de la norma IEC 60034-30-1, como ya se adoptó en lo Artículo 12º. Motores Trifásicos de Inducción Tipo Jaula de Ardilla para 60hz, apartado 12.1.1.2.1. Eficiencias mínimas para comercialización.</p> <p>Esto proporciona una estandarización entre los requisitos de la regulación RETIQ para motores monofásicos y trifásicos y contempla los valores de eficiencia faltantes entre el rango de 2 a 12HP.</p>		Ver documento "Respuesta a comentarios del proyecto de Resolución RETIQ 2019" disponible en página web.	12	14
	MOTORES DAHLANDER O DE DOBLE BOBINADO	WEG COLOMBIA S.A.S.		<p>Conforme Rad: 2019014846 del 05-03-2019 del ministerio de minas y energías motores tipo dahllander o de doble bobinado no les es exigible el etiquetado según RETIQ debido a que por el momento no hay definición de las condiciones para etiquetar productos con estas condiciones. Deberán ser incluidos como exclusión en la tabla 3.1.b.</p>		Ver documento "Respuesta a comentarios del proyecto de Resolución RETIQ 2019" disponible en página web.	12	14
	MOTORES ATMOSFERA EXPLOSIVA	WEG COLOMBIA S.A.S.		<p>Sugerimos que los motores para atmosferas explosivas sean incluidos como exclusión en la tabla 3.1.b</p> <p>Los motores para atmósferas explosivas no se consideran motores para uso general y tienen proyectos eléctricos y mecánicos totalmente especiales enfocados en la seguridad de las personas y instalaciones, ya que operarán en lugares con riesgo potencial de explosión. Estos motores representa un volumen muy pequeño del mercado de motores eléctricos, es decir, su impacto en el consumo de electricidad es mínimo y a menudo se sacrifican factores como el rendimiento y la estética para aumentar la seguridad del equipo.</p> <p>Por ejemplo en Europa, este tipo de motor no está cubierto por las regulaciones de eficiencia energética "Commission Regulation (EC) No 640/2009 of 22 July 2009 implementing Directive 2005/32/EC of the European Parliament and of the Council with regard to ecodesign requirements for electric motors" como se puede ver en la imagen #01 colocada en la Hoja2 de este archivo.</p> <p>Para consulta reglamento anterior disponible en: https://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/PDF/?uri=CELEX:32009R0640&from=EN</p>		Ver documento "Respuesta a comentarios del proyecto de Resolución RETIQ 2019" disponible en página web.	12	14

	CERTIFICACIONES EXTRANJERAS	WEG COLOMBIA S.A.S.		Incluir en el reglamento RETIQ el concepto de equivalencia contemplado en el reglamento RETIE en el 33.4.2 CONCEPTO DE EQUIVALENCIA DE NORMA O REGLAMENTO TÉCNICO CON RETIE Para efectos de la homologación de certificados expedidos en el exterior, se podrá emitir conceptos de equivalencia a aquellas normas o reglamentos técnicos de otros países que guarden semejanza con los requisitos obligatorios para cierto producto establecidos en el RETIE, en tal condición el concepto de equivalencia de reglamento técnico de otro país o norma técnica con el RETIE, es un acto de interpretación del reglamento, en consecuencia serán otorgadas únicamente por el Ministerio de Minas y Energía o por quien este delegue. Para otorgar el concepto de equivalencia de norma o reglamento técnico con el RETIE, el interesado debe hacer una solicitud a la Dirección de Energía Eléctrica, especificando la norma que pretende el concepto de equivalencia, adicionando una matriz que contenga cada uno de los requisitos de producto establecidos en el RETIE, comparándolos con el aparte correspondiente de la norma o reglamento técnico extranjero que se pretenda establecer la equivalencia. Adicionalmente, debe suministrar copia de la totalidad de la norma o reglamento, para verificar la veracidad de los requisitos y su contexto de aplicación. Este trámite se puede hacer por medio electrónico. En ningún caso el concepto de equivalencia es un certificado de producto, no reemplaza el certificado expedido por el organismo de certificación, ni obliga a la SIC a la validación del certificado.		Ver documento "Respuesta a comentarios del proyecto de Resolución RETIQ 2019" disponible en página web.	12	14
Numeral 18.5	MUESTREO	WEG COLOMBIA S.A.S.		Para el muestreo propuesto en el numeral "18.5 Toma y determinación del tamaño de la muestra para expedición y vigilancia" solicitamos sea considerado para motores eléctricos usar el mismo modelo del mercado americano establecido por el DOE según el Código Electrónico de Regulaciones Federales Título 10, Capítulo II, Subcapítulo D, Parte 431, Subparte B, de tal manera que por cada familia definidas sean seleccionadas 5 potencias representativas (definidas por las cantidades importadas el año anterior) y por cada potencia sean testeados 5 motores, como se puede ver en la Imagen #02 colocada en la Hoja2 de este archivo. Para consulta reglamento anterior disponible en: http://www.ecf.gov/igi/text-ids/95D-1d43e47894c42e30b45a27277bfdf5d8mc=true&node=sp10.3.431.b&rgn=div6 Lo muestreo adoptado actualmente en RETIQ no está en línea con lo que se ha adoptado en la gran mayoría de los países, generando un gran número de muestras que dificultan el proceso de certificación y hacen que los costos sean muy altos, dañando a los fabricantes nacionales y extranjeros, haciendo necesario transferir este alto costo al consumidor final en forma de aumento de precio de los motores.		Ver documento "Respuesta a comentarios del proyecto de Resolución RETIQ 2019" disponible en página web.	12	14
	CONSIDERANDOS	ANDI	CONSIDERANDOS	1. Celebramos y agradecemos que se esté tramitando una recopilación de las resoluciones para facilitar el entendimiento y cumplimiento.		Ver documento "Respuesta a comentarios del proyecto de Resolución RETIQ 2019" disponible en página web.	14	21
	CONSIDERANDOS	ANDI	CONSIDERANDOS	2. Proponemos ajustar el considerando asociado a la IEC 62552:20151 para incluir las partes 1 a 3.		Ver documento "Respuesta a comentarios del proyecto de Resolución RETIQ 2019" disponible en página web.	14	21
	CONSIDERANDOS	ANDI	CONSIDERANDOS	3. Recomendamos incluir un considerando así: Dado que las normas IEC 62552 versiones 2007 y 2015 no son equivalentes ni comparables porque las bases de los ensayos son diferentes en ejecución y en condiciones de ensayo y por ende los resultados son diferentes, se debe precisar que la vigilancia de la SIC debe hacerse respecto de la versión que haya utilizado el obligado.		Ver documento "Respuesta a comentarios del proyecto de Resolución RETIQ 2019" disponible en página web.	14	21
	CONSIDERANDOS	ANDI	CONSIDERANDOS	4. Recomendamos incluir un considerando sobre el aporte de cada categoría a la reducción de la demanda nacional de energía eléctrica atendiendo la información consignada en el AIN. Esto evidenciará que no hay justificación técnica para incluir los balastos, además de que ya están regulados en el Retlap y su desempeño está en el nivel máximo alcanzable. La inclusión de artefactos que no impactan el consumo parece solo asociada a la promoción del uso de laboratorios y actividad de certificación, lo que obviamente no es justificable cuando la norma persigue el interés general. En efecto, como lo señala el AIN, pedimos una vez más excluir los balastos del Retlap y solo regularlos en el Retlap. Para cumplir la resolución se obliga a una cantidad de interpretaciones e impresiones que por exigencias de compliance algunos laboratorios y marcos no pueden resolver. Son muchas las razones que justifican la exclusión de los balastos y ahora el AIN lo ratifica. No solo se trata de un producto especializado, va de salida del mercado, la información solicitada no comunica desempeño, es muy costoso hacer ensayos para obtener resultados inconducentes y certificaciones injustificadas, sino que su desempeño impacte la matriz energética La relación beneficio costo que arroja el AIN es negativa y por eso recomienda mantener solo en Retlap la regulación. Señala también el estudio de Corpoema? que hay mecanismos más eficaces.	Considerando que el aporte a la reducción de la demanda de energía de los artefactos es factor sustancial para ser incluidos en el reglamento y la recomendación del estudio de Corpoema?, de regularlos solo en Retlap, se excluyen los balastos del Retlap.	Ver documento "Respuesta a comentarios del proyecto de Resolución RETIQ 2019" disponible en página web.	14	21
	CONSIDERANDOS	ANDI	CONSIDERANDOS	5. Compartimos el considerando sobre presión sonora, pero no que conduzca a un procedimiento para para incluir la información que no será ni acreditable ni comparable, el mismo considerando del proyecto justifica la exclusión del requisito.		Ver documento "Respuesta a comentarios del proyecto de Resolución RETIQ 2019" disponible en página web.	14	21
	CONSIDERANDOS	ANDI	CONSIDERANDOS	6. En línea con el decreto 1595 de 2012, consideramos que es necesario hacer consulta a la OMC y demás acuerdos en los que hay compromiso porque cambian muchas condiciones haciendo más exigente para el administrado el cumplimiento. En el caso de las condiciones que están flexibilizando el cumplimiento para los administrados acompañamos que sea emitida una Resolución con carácter urgente. En la próxima comunicación que enviaremos antes del 22 de Julio según, lo indicado inicialmente enviaremos las sugerencias para este caso.		Ver documento "Respuesta a comentarios del proyecto de Resolución RETIQ 2019" disponible en página web.	14	21

Tabla 18.5	DEMOSTRACIÓN DE LA CONFORMIDAD	ANDI	Artículo 2, numeral 6	<p>Solicitamos eliminar la tabla 18.5 y mantener las condiciones actuales de muestreo de 3 y 8 unidades. Vamos a profundizar posteriormente sobre la justificación.</p> <p>No conocemos antecedente internacional que justifique tasas de muestreo tan altas y menos aún causales de reducción tan particulares de las tasas. El Ministerio estaría alejándose del mandato de simplificación contenido en la Ley 1955 de 2019 y el Memorando 7 de la Presidencia de la República.</p> <p>No hay evidencias que justifiquen hacer más gravoso el ya complejo sistema de demostración de la conformidad además de costoso y demorado para quienes cumplen.</p> <p>Si se quiere mejorar la confianza en el sistema, invitamos al Ministerio a acompañar nuestra solicitud de conexión entre la DIAN y la VUCE para impedir la entrada de productos sin certificado de conformidad. Ésta es la acción prioritaria y efectiva. Una vez resuelta se pueden intervenir otras etapas, pero no complicar aún más de manera injustificada a quienes cumplen. Se da una señal a los laboratorios equivalentes, no nos es justificable hacer más ensayos para mantener laboratorios trasladando costos a los productores y consumidores.</p> <p>Seguramente ante la OMC esta exigencia sería considerada barrera técnica al comercio. Las condiciones propuestas generarían ajustes constantes al universo y negociaciones y explicaciones innecesarias al certificador y la SIC.</p>	Ver documento "Respuesta a comentarios del proyecto de Resolución RETIQ 2019" disponible en página web.	14	21	
Tabla 18.5	DEMOSTRACIÓN DE LA CONFORMIDAD	ANDI	Artículo 2, numeral 6	Comedidamente solicitamos la ampliación de tolerancias respecto de la distribución de la información en las etiquetas y de la dimensión misma, proponemos +/- 1 mm. para evitar discusiones innecesarias con los certificadores y la SIC y costosos cambios.	Ver documento "Respuesta a comentarios del proyecto de Resolución RETIQ 2019" disponible en página web.	14	21	
	DEMOSTRACIÓN DE LA CONFORMIDAD	ANDI	Artículo 4	Por otra parte, solicitamos precisar lo siguiente, el Artículo 4. – Transitorio, Numeral 1, Párrafo 3, sobre la vigencia del Certificado quedando como sigue:	El organismo de certificación, una vez ampliado el alcance de su acreditación, actualizara en los procesos de seguimiento a los certificados vigentes, o previamente emitidos, mediante la realización de las actividades de evaluación que resulten necesarias, o la validación de las mismas, si las había realizado en atención a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 22 del Anexo General del RETIQ.	Ver documento "Respuesta a comentarios del proyecto de Resolución RETIQ 2019" disponible en página web.	14	21
	DEMOSTRACIÓN DE LA CONFORMIDAD	ANDI	Artículo 4	Se debe solicitar transitorio de 2 años para acreditación de laboratorios con la nueva versión de la norma IEC 62552:2015/NTCS891:2019 y durante el transitorio se podrá usar laboratorio de fabricante o tercero evaluado y mínimo deberán existir al menos dos laboratorios acreditados en el país para exigir laboratorios acreditados para procesos de certificación de primera o tercera parte.	Ver documento "Respuesta a comentarios del proyecto de Resolución RETIQ 2019" disponible en página web.	14	21	
	BALASTOS	ANDI		Como se señaló en los considerandos, solicitamos excluir los balastos de la resolución acorde la recomendación del estudio de UPME-CORPOEMA que ratifica nuestra solicitud suficientemente argumentada y ahora ratificada por el impacto despreciable en la matriz de demanda energética.	Ver documento "Respuesta a comentarios del proyecto de Resolución RETIQ 2019" disponible en página web.	14	21	
	AIRE ACONDICIONADO	ANDI		Acompañamos la unificación de la tabla de los aires de recinto y unitarios. En la modificación posterior que se anuncia podría haber un solo capítulo para los actuales 7 y 8.	Ver documento "Respuesta a comentarios del proyecto de Resolución RETIQ 2019" disponible en página web.	14	21	
	AIRE ACONDICIONADO	ANDI		Aplaudimos la decisión del Ministerio de trazar las curvas climáticas que se anuncian en el artículo 7.1 (ref. res. 471012/2015) pero vemos difícil cumplir la fecha que se ha impuesto el Ministerio de 1 de abril de 2020 para exigir la ISO 16358-1-2013. Por lo anterior, solicitamos vincular la exigencia sobre la norma a la existencia de las curvas y no a una fecha que podría ser imperativo modificar más adelante.	Ver documento "Respuesta a comentarios del proyecto de Resolución RETIQ 2019" disponible en página web.	14	21	
Numeral 7.4.4	AIRE ACONDICIONADO	ANDI		Solicitamos una vez más eliminar el requisito de procedimiento de medición de nivel de presión sonora numeral 7.4.4. Como bien se recoge en los considerandos las normas actuales son muy complejas, no es viable su utilización. Si no se puede utilizar una norma no se recomienda incluir el requisito. Mantener el requisito vinculado a una medición nacional sería un obstáculo técnico al comercio e inútil de cara al consumidor que recibirá información incomparable y que lo inducirá a error.	Ver documento "Respuesta a comentarios del proyecto de Resolución RETIQ 2019" disponible en página web.	14	21	
Numeral 8.1.2	AIRE ACONDICIONADO	ANDI		Es importante señalar los avances en aires tipo multisplit en el sentido de reconocer que cada uno es único y que se puede aportar información útil con la de desempeño de la condensadora y sus evaporadoras. No obstante, vemos complejo utilizar simultáneamente la información del producto que proporciona el fabricante con la originada por el cliente porque puede arrojar datos distorsionados. El importador o fabricante de las unidades condensadoras y evaporadoras conoce el desempeño, capacidad y eficiencia de sus productos, pero no interviene en el diseño de la instalación térmica, la definición de cargas térmicas ni en la determinación de parámetros claves de confort. Estos elementos de diseño, que son definidos efectivamente por personal competente, son entregados al importador o fabricante para que se haga una selección eficiente de unidades y se oferte o cotice la solución particular.	Ver documento "Respuesta a comentarios del proyecto de Resolución RETIQ 2019" disponible en página web.	14	21	
				Por lo anterior, proponemos eliminar los requisitos de diseño de instalación y parámetros de cargas térmicas, así como requisitos de matrícula profesional de diseñadores, entre otros; con base en que estos elementos no son del alcance del RETIQ ni hacen parte de la definición para la solución particular que se ofrece o cotiza al usuario final o cliente.				
				Por lo anterior solicitamos revisar y replantear los literales a) a j) del numeral 8.1.2. (ref. res. 4/1012/2015) eliminando los requisitos de diseño y competencias de diseñadores; y aclarando aquellos que deben ser entregados al fabricante o importados para la selección de unidades. Con el fin de dar mayor claridad recomendamos unificar los términos "unidades evaporadoras o interiores" y "unidades externas o condensadoras" en los textos del reglamento				

Tabla 9.1.2 a	REFRIGERACIÓN DOMESTICA	ANDI	Artículo 2, numeral 12	<p>Agradecemos que se haya atendido nuestra solicitud de escalonamiento de la exigencia de ahorro relativo de la Tabla 9.1.2. 1.a. Nos sorprendió la modificación incluida en el numeral 13) del Artículo 2* con la unificación del valor de temperatura de ensayo de los equipos de refrigeración doméstica a 32°C para todas las clases climáticas y la introducción de la norma IEC 62552 2015 toda vez que estos cambios no habían sido discutidos o evaluados suficientemente y generan impactos. También entendemos la necesidad de unificar el criterio de evaluación del desempeño energético de los refrigeradores domésticos que se comercializan en el país bajo un solo parámetro de temperatura.</p> <p>En tal sentido, consideramos que estamos en capacidad de asumir los nuevos requerimientos de evaluación a la temperatura a 32°C y uso de la norma IEC 62552 2015 pero de manera escalonada en concordancia con lo propuesto originalmente en la tabla 9.1.2.1.a quedando así: (..)</p> <p>Como se puede apreciar en la propuesta, también solicitamos mantener el rango E en la medida que no sabemos el real comportamiento del mercado con el cambio en la versión de la norma y el cambio en la temperatura de medición.</p>	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Rango de eficiencia energética</th> <th>Ahorro Relativo Ar (%)</th> <th>Ahorro Relativo Ar (%)</th> <th>Ahorro Relativo Ar (%)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Vigencia</td> <td>Hasta el 31 agosto 2022</td> <td>Desde el 1 septiembre 2022</td> <td>Desde el 1 septiembre 2025</td> </tr> <tr> <td>A</td> <td>Ar ≥ 56</td> <td>Ar ≥ 67</td> <td>Ar ≥ 76</td> </tr> <tr> <td>B</td> <td>56 > Ar ≥ 43</td> <td>67 > Ar ≥ 56</td> <td>76 > Ar ≥ 67</td> </tr> <tr> <td>C</td> <td>43 > Ar ≥ 35</td> <td>56 > Ar ≥ 43</td> <td>67 > Ar ≥ 56</td> </tr> <tr> <td>D</td> <td>35 > Ar ≥ 25</td> <td>43 > Ar ≥ 25</td> <td>56 > Ar ≥ 43</td> </tr> <tr> <td>E</td> <td>25 > Ar ≥ 15</td> <td>25 > Ar ≥ 15</td> <td>43 > Ar ≥ 25</td> </tr> <tr> <td>F</td> <td>15 > Ar ≥ 5</td> <td>ELIMINADO</td> <td>ELIMINADO</td> </tr> <tr> <td>G</td> <td>5 > Ar ≥ -20</td> <td>ELIMINADO</td> <td>ELIMINADO</td> </tr> <tr> <td>Norma de ensayo</td> <td>IEC 62552 2007 a 2015</td> <td>IEC 62552 2015</td> <td>IEC 62552 2015</td> </tr> <tr> <td>Condición nueva de ensayo</td> <td>32°C</td> <td>32°C</td> <td>32°C</td> </tr> </tbody> </table>	Rango de eficiencia energética	Ahorro Relativo Ar (%)	Ahorro Relativo Ar (%)	Ahorro Relativo Ar (%)	Vigencia	Hasta el 31 agosto 2022	Desde el 1 septiembre 2022	Desde el 1 septiembre 2025	A	Ar ≥ 56	Ar ≥ 67	Ar ≥ 76	B	56 > Ar ≥ 43	67 > Ar ≥ 56	76 > Ar ≥ 67	C	43 > Ar ≥ 35	56 > Ar ≥ 43	67 > Ar ≥ 56	D	35 > Ar ≥ 25	43 > Ar ≥ 25	56 > Ar ≥ 43	E	25 > Ar ≥ 15	25 > Ar ≥ 15	43 > Ar ≥ 25	F	15 > Ar ≥ 5	ELIMINADO	ELIMINADO	G	5 > Ar ≥ -20	ELIMINADO	ELIMINADO	Norma de ensayo	IEC 62552 2007 a 2015	IEC 62552 2015	IEC 62552 2015	Condición nueva de ensayo	32°C	32°C	32°C	Ver documento "Respuesta a comentarios del proyecto de Resolución RETIQ 2019" disponible en página web.	14	21
Rango de eficiencia energética	Ahorro Relativo Ar (%)	Ahorro Relativo Ar (%)	Ahorro Relativo Ar (%)																																																	
Vigencia	Hasta el 31 agosto 2022	Desde el 1 septiembre 2022	Desde el 1 septiembre 2025																																																	
A	Ar ≥ 56	Ar ≥ 67	Ar ≥ 76																																																	
B	56 > Ar ≥ 43	67 > Ar ≥ 56	76 > Ar ≥ 67																																																	
C	43 > Ar ≥ 35	56 > Ar ≥ 43	67 > Ar ≥ 56																																																	
D	35 > Ar ≥ 25	43 > Ar ≥ 25	56 > Ar ≥ 43																																																	
E	25 > Ar ≥ 15	25 > Ar ≥ 15	43 > Ar ≥ 25																																																	
F	15 > Ar ≥ 5	ELIMINADO	ELIMINADO																																																	
G	5 > Ar ≥ -20	ELIMINADO	ELIMINADO																																																	
Norma de ensayo	IEC 62552 2007 a 2015	IEC 62552 2015	IEC 62552 2015																																																	
Condición nueva de ensayo	32°C	32°C	32°C																																																	
Tabla 9.1.2 a	REFRIGERACIÓN DOMESTICA	ANDI	Artículo 2, numeral 12	<p>Por otra parte, solicitamos incluir la imagen de etiqueta para ilustrar cómo queda con ocasión de la eliminación de bandas rangos F y G según la tabla 9.1.2. 1.a.</p>		Ver documento "Respuesta a comentarios del proyecto de Resolución RETIQ 2019" disponible en página web.	14	21																																												
	COCHINAS DE ALTA POTENCIA	ANDI		<p>Hay acuerdo en el texto propuesto para identificar las cocinas de alta potencia.</p> <p>Respecto de información comparable para Cocción proponemos mantener el numeral 16.3 de resolución 40933 de 2018.</p> <p>Solicitamos mantener la denominación de los artefactos como en la resolución 40933, ejemplo: Mesa de trabajo y gratinador (horno) Comedidamente recomendamos incluir la imagen de la etiqueta para declarar la información de los equipos de cocción de alta potencia prevista en el numeral 16.3, que proponemos en la próxima comunicación que se haga al Ministerio antes del 22 de Julio.</p>		Ver documento "Respuesta a comentarios del proyecto de Resolución RETIQ 2019" disponible en página web.	14	21																																												
Tabla 3.1 a	LAVADORAS	ANDI		<p>Sugerimos cambiar la palabra aseo por uso en la tabla 3. 1.a.</p> <p>Los productos del reglamento son de uso doméstico, la fórmula para aplicar el consumo mensual es de 14 ciclos/ mes y para un producto de uso comunitario o público no aplicaría esa constante, sería mayor. por lo anterior, solicitamos eliminar el siguiente texto: de uso individual o en disposiciones para uso comunitario o público de la misma tabla 3.1.a</p>		Ver documento "Respuesta a comentarios del proyecto de Resolución RETIQ 2019" disponible en página web.	14	21																																												
	MUESTREO	ANDI		<p>Damos alcance al radicado 2019046969 del 17 de julio, (...) para solicitar en esta oportunidad mantener el muestreo existente y no hacer cambios a nuestro juicio injustificados, sin sustento técnico y que generarían eventualmente menos confianza en la calidad de la información ofrecida al consumidor.</p> <p>Solicitamos mantener el muestreo de mínimo 3 y 8 unidades hasta tanto haya evidencia de que no ha sido útil a los propósitos del reglamento cuando se trate de esquemas distintos a los de lote. No vemos justificado el cambio de reglas a menos que sea para ajustarse cada vez más a prácticas internacionales, no precisamente lo contrario.</p> <p>El esquema propuesto involucra por lo menos tres novedades no reconocidas a nivel internacional que restan vigor técnico. Vemos poco recomendable utilizar una norma técnica que no aplica a forzar su aplicación, estimar y justificar un universo incierto para definir tamaños de muestra y aplicar criterios de reducción del tamaño de la muestra que exigen esfuerzos de trazabilidad y no tienen antecedentes en el mundo.</p> <p>La norma ISO/IEC 1859-1 es una norma de muestreo para el esquema de lote y control de atributos y sería contrario a la práctica internacional hacerla extensiva a otros esquemas y al control de variables. La propuesta de modificación de muestreo en el reglamento permite o acepta incluso un mayor número de no conformidades que no obstante dan lugar a certificación (hasta 14). El criterio actual no permite no conformidades, esto es, ofrece más confianza sobre la información entregada al consumidor.</p>			14	21																																												
	MUESTREO	ANDI		<p>La estimación del universo de producción o importación a 3 o 6 años no es realista. Son muchas las variables que afectan el mercado y sería necesario hacer ajustes constantes que generarían importantes dificultades con el certificador y el ente de vigilancia, algo muy poco práctico. También podría facilitar malas prácticas por parte de quienes estuvieran propensos a hacerlo por la muy poca capacidad de control sobre esta variable en muchos casos reservada.</p> <p>Los 8 factores de reducción son novedosos en el ordenamiento de los sistemas de calidad y conformidad y nos alejan de los mercados y de los productos más novedosos del mundo. No solo no conocemos antecedentes, sino que es una práctica que hace aún más compleja la trazabilidad de cada operación, en contra del espíritu de simplificación que impulsa el gobierno.</p>			14	21																																												
CONSIDERANDOS	CONSIDERANDOS	ANDI		<p>4. Recomendamos incluir un considerando sobre el aporte de cada categoría a la reducción de la demanda nacional de energía eléctrica atendiendo la información consignada en el AIN. Esto evidenciará que no hay justificación técnica para incluir los balastos, además de que ya están regulados en el Retlap y su desempeño está en el nivel máximo alcanzable. La inclusión de artefactos que no impactan el consumo parece solo asociada a la promoción del uso de laboratorios y actividad de certificación, lo que obviamente no es justificable cuando la norma persigue el interés general.</p> <p>En efecto, como lo señala el AIN, pedimos una vez más excluir los balastos del Retlap y solo regularlos en el Retlap. Para cumplir la resolución se obliga a una cantidad de interpretaciones e impresiones que por exigencias de compliance algunos laboratorios y marcas no pueden resolver. Son muchas las razones que justifican la exclusión de los balastos y ahora el AIN lo ratifica. No solo se trata de un producto especializado, va de salida del mercado, la información solicitada no comunica desempeño, es muy costoso hacer ensayos para obtener resultados inconducentes y certificaciones injustificadas, sino que su desempeño impacte la matriz energética. La relación beneficio costo que arroja el AIN es negativa y por eso recomienda mantener solo en Retlap la regulación. Señala también el estudio de Corpoema? que hay mecanismos más eficaces.</p>	Considerando que el aporte a la reducción de la demanda de energía de los artefactos es factor sustancial para ser incluidos en el reglamento y la recomendación del estudio de Corpoema?, de regularlos solo en Retlap, se excluyen los balastos del Retlap.	Ver documento "Respuesta a comentarios del proyecto de Resolución RETIQ 2019" disponible en página web.	14	21																																												
	BALASTOS	ANDI		<p>Como se señaló en los considerandos, solicitamos excluir los balastos de la resolución acorde a la recomendación del estudio de UPME-CORPOEMA que ratifica nuestra solicitud suficientemente argumentada y ahora ratificada por el impacto despreciable en la matriz de demanda energética.</p>		Ver documento "Respuesta a comentarios del proyecto de Resolución RETIQ 2019" disponible en página web.	14	21																																												
Numerales 7.4.2, 8.4.2, 9.1.3.2, 9.2.3.2, 10.4.2, 13.4.2, 15.1.4.2 y 16.4.2	MUESTREO	LENOR	Artículo 2, numeral 6	<p>En el numeral no es claro si todos los muestreos se realizarán bajo numeral 18.5 y aplicará para todos los productos en todas las condiciones, o por el contrario aplica para condiciones especiales, por lo cual sugerimos que se especifique como sigue: "el muestreo para realizar los ensayos e inspecciones en procesos de evaluación para demostrar la conformidad con el presente reglamento técnico, deberá realizarse conforme a lo establecido en el numeral 18.5 y aplica para todos los productos objeto de esta resolución"</p>		Ver documento "Respuesta a comentarios del proyecto de Resolución RETIQ 2019" disponible en página web.	21	22																																												

Numeral 13.1	PARÁMETROS A EVALUAR Y DECLARAR EN LAVADORAS (SEMI)AUTOMÁTICA Y MANUALES)	LENOR		En la nueva resolución no se aclara los parámetros a evaluar y declarar, ya que en las lavadoras semiautomáticas y manuales no se evidencia con claridad cuales son dichos parámetros en el ítem de factor de energía, generando ambigüedad en las unidades requeridas para reportar dicha información, por lo cual sugerimos que se debe abordar dicho tema y quedar como sigue: "13.1 PARÁMETROS A EVALUAR Y DECLARAR se establecen como variables a declarar en el etiquetado de lavadoras de ropa de uso doméstico el factor de energía expresado en L/kWh/Ciclo para lavadoras automáticas, factor de energía expresado en XXXXXXXX para lavadoras semiautomáticas, factor de energía para lavadoras manuales expresado en XXXXXXXX para lavadoras manuales"		Ver documento "Respuesta a comentarios del proyecto de Resolución RETIQ 2019" disponible en página web.	21	22
	MOTORES MONOFÁSICOS Y TRIFÁSICOS	LENOR	Artículo 1, numeral 8	En la adición de tablas de eficiencia mínima asociada a los motores monofásicos y trifásicos tipo lapicero, no se indica la norma bajo la cual se ejecutan los ensayos y así asociar los criterios de aceptación establecidos. Sugerimos indicar una Norma que se adapte a las condiciones especiales de este tipo de productos.		Ver documento "Respuesta a comentarios del proyecto de Resolución RETIQ 2019" disponible en página web.	21	22
Numeral 11.1.13	MOTORES MONOFÁSICOS	LENOR	Artículo 1, numeral 9	Eficiencias mínimas para la comercialización, no se genera claridad si la fecha de entrada en vigencia se toma desde la salida de la resolución 41012 : 2015 o por el contrario es con respecto a la entrada en vigencia de la resolución que se encuentra en estudio, generando confusión en la interpretación de dicha entrada en vigencia. sugerimos que quede como sigue: "Numeral 11.1.13., "eficiencias mínimas para comercialización", al numeral 11.1.1., aplicable a motores monofásicos, quedando como sigue: (...) a) cuatro (4) años después de entrada en vigencia del presente reglamento técnico 41012: 2015 el límite mínimo corresponderá con el límite inferior del rango C (eficiencia alta - IE2) establecido en la tabla 11.3 b" o "Numeral 11.1.13., "eficiencias mínimas para comercialización", al numeral 11.1.1., aplicable a motores monofásicos, quedando como sigue: (...) a) cuatro (4) años después de entrada en vigencia del presente reglamento técnico XXXX: 2019 el límite mínimo corresponderá con el límite inferior del rango C (eficiencia alta - IE2) establecido en la tabla 11.3 b"		Ver documento "Respuesta a comentarios del proyecto de Resolución RETIQ 2019" disponible en página web.	21	22
Numeral 8.1.1 y 8.1.2	AIRE ACONDICIONADO	ASOCEC	Artículo 1, numeral 5	No resulta clara la norma internacional en la que se basa esta disposición, más si se tiene en cuenta que por TBT, la regulación debe fundarse en norma internacional. Dado lo anterior, queremos manifestar que como Gremio, estamos dispuestos a apoyar al Ministerio con este punto, por lo que sugerimos de manera respetuosa, se nos convoque a una reunión previa, con el ánimo de encontrar una solución sobre este punto.		Ver documento "Respuesta a comentarios del proyecto de Resolución RETIQ 2019" disponible en página web.	22	24
	TRANSITORIEDAD	ASOCEC	Artículo 4	solicitamos a la Dirección de Energía del Ministerio de Minas y de Energía que mantenga el artículo 4" transitorio, el cual resulta fundamental para los Organismos de Certificación		Ver documento "Respuesta a comentarios del proyecto de Resolución RETIQ 2019" disponible en página web.	22	24
Numeral 17.1	MOTORES ELÉCTRICOS MONOFÁSICOS CORRIENTE ALTERNA	ASOCEC	Artículo 1, numeral 11	Por ejemplo en la tabla 12.3.1 Tolerancias en los valores de las cantidades, para la "información comparable" relacionada con la velocidad en rpm del motor, según la norma NTC 2805, se establece una tolerancia de $\pm 20\%$ para mayores o igual a 1 kW, o $\pm 30\%$ para menores o igual a 1 kW. Por lo tanto se pasaría de una tolerancia de ± 20 o 30% a más 5% . Criterio que estaría por fuera de los valores de tolerancia relacionados en la norma NTC. Artículo 1: Adicionar los siguientes apartes del Anexo General del RETIQ, establecidos en la Resolución 4 1012 de 2015, así:	17.1.6. Tolerancias para control en el mercado y seguimiento de certificaciones En actividades de control ejercidas por las autoridades tales como la Superintendencia de Industria y Comercio – SIC, y la Dirección de Impuestos y Aduana Nacional – DIAN, será aplicable una tolerancia según la norma de producto o ensayo aplicables y citadas en el reglamento por exceso o defecto, sobre los valores de consumo y de indicadores de desempeño, declarados por los productores en las etiquetas. Cuando se trate de valores correspondientes a parámetros establecidos como "información comparable" la tolerancia podrá ser según la norma de producto o ensayo aplicable y citadas en el reglamento. En actividades de procesos de seguimiento o actualización de certificaciones, realizadas por parte de organismos acreditados por el ONAC o productores declarantes de la conformidad, serán aplicables las tolerancias dispuestas para las autoridades de control.	Ver documento "Respuesta a comentarios del proyecto de Resolución RETIQ 2019" disponible en página web.	22	24
Numeral 3.1	MOTORES ELÉCTRICOS MONOFÁSICOS CORRIENTE ALTERNA	ASOCEC	Artículo 2, numeral 1	Existen potencia en kW que no estarían dentro del alcance del RETIQ, si se limita hasta 9.2 kW. Ejemplo. En la tabla 11.1.1.2A la potencia en kW va hasta 11.19 kW.	Texto actual: Motores eléctricos monofásicos de inducción tipo jaula de ardilla para 60 Hz, con tensión nominal hasta 240V y potencia nominal desde 0,18 kW hasta 9.2 kW Texto modificador: Motores eléctricos monofásicos de inducción tipo jaula de ardilla para 60 Hz, con tensión nominal hasta 240V y potencia nominal desde 0,18 kW hasta 1.5 kW; y 9.2 kW. Y D31 para motores sumergibles monofásicos para pozo profundo o tipo lapicero; De 1,5 kW y hasta 11.19 kW.	Ver documento "Respuesta a comentarios del proyecto de Resolución RETIQ 2019" disponible en página web.	22	24
Numeral 8.1.2	ACONDICIONAMIENTO DE AIRE	ICONTEC	Artículo 1, numeral 5	En el numeral 8.1.2 para la estimación de los parámetros de desempeño y consumo energético de soluciones particulares, se considera que esto es más un certificado de conformidad de la instalación y no de producto, ya que se considera a los acondicionadores de aire como un sistema y no como una unidad, por lo cual se deberá hacer exigible la certificación individual de cada producto emitido por un OEC y por aparte un certificado de la instalación emitido por un organismo de inspección.		Ver documento "Respuesta a comentarios del proyecto de Resolución RETIQ 2019" disponible en página web.	24	27
Numerales 7.4.2, 8.4.2, 9.1.3.2, 9.2.3.2, 10.4.2, 13.4.2, 14.4.2, 15.1.4.2, 15.2.4.2 y 16.4.2	PARÁMETROS A EVALUAR Y DECLARAR	ICONTEC	Artículo 2, numeral 6	Para este caso se considera que se debe dejar el muestreo inicialmente establecido en los incisos a y b de los numerales 7.4.2, 8.4.2, 9.1.3.2, 9.2.3.2, 10.4.2, 13.4.2, 14.4.2, 15.1.4.2, 15.2.4.2 y 16.4.2 ya que las unidades tomadas para inspección y ensayos de laboratorio aumentaría considerablemente.		Ver documento "Respuesta a comentarios del proyecto de Resolución RETIQ 2019" disponible en página web.	24	27

Numeral 7.4.4	PARÁMETROS A EVALUAR Y DECLARAR	ICONTEC	Artículo 2, numeral 7	Este numeral se está modificando completamente, quitando todos los métodos permitidos por la resolución 4 0993 de 28 de septiembre de 2018, los cuales son métodos establecidos en normas técnica internacionales o de reconocimiento internacional, y estable un procedimiento para medición del nivel de presión sonora que no dice bajo que norma o estándar está basado y solamente lo restringe a este procedimiento.		Ver documento "Respuesta a comentarios del proyecto de Resolución RETIQ 2019" disponible en página web.	24	27
Numeral 9.1.3	REFRIGERACIÓN	ICONTEC	Artículo 2, numeral 13	Para los certificados ya emitidos por parte de los OEC a los productores que declararon el consumo mensual de energía a 25°C para clases SN, N y ST, ¿Qué sucederá en los seguimientos?, consideramos que esta evaluación (a 32°C) sea exigible a productos que se fabriquen a partir de la fecha de la expedición del presente reglamento en estudio.		Ver documento "Respuesta a comentarios del proyecto de Resolución RETIQ 2019" disponible en página web.	24	27
Numeral 16.3.1.1.1	GASODOMÉSTICOS PARA LA COCCIÓN DE ALIMENTOS:	ICONTEC	Artículo 1, numeral 10	10) Adicionar el siguiente numeral, sobre la adopción de rangos de etiquetado para equipos de cocción de alta potencia y la posible definición de un indicador único para todos los tipos de equipos de cocción de alimentos, así: "16.3.1.1.1. Establecimiento de nuevos rangos para etiquetado de equipos de cocción de alimentos En esta resolución se está considerando la aplicabilidad a gasodomésticos para la cocción de alimentos de ALTA POTENCIA, pero no se define las normas y métodos de ensayos bajo las cuales se evaluarán este tipo de producto. ¿Cómo será el modelo de la etiqueta para este tipo de producto?, esto considerando que se agregará una leyenda que diga "EQUIPO DE ALTA POTENCIA" (Ubicación, medias, etc).		Ver documento "Respuesta a comentarios del proyecto de Resolución RETIQ 2019" disponible en página web.	24	27
	TRANSITORIEDAD	ICONTEC	Artículo 4	2. Para equipos de cocción de alta potencia la exigibilidad se dará una vez publicada la presente resolución en el Diario Oficial. Tal como lo menciona la presente resolución en el punto 10 de la página 10. Consideramos que para equipos de cocción de alta potencia la exigibilidad sea a partir de la fecha en que Ministerio de minas y energía establezca los rangos de eficiencia energética para las cocinas de alta potencia		Ver documento "Respuesta a comentarios del proyecto de Resolución RETIQ 2019" disponible en página web.	24	27
Numeral 8.4.2	MUESTREO	ICONTEC	Artículo 2, numeral 11	8.4.2. Muestreo - c) En el caso de equipos de múltiple salida tales como los tipos Multisplit y de Volumen de Refrigerante Variable (VRF por su sigla en inglés), solo se requerirá un (1) ensayo de una unidad condensadora con una carga equivalente al 100 + 5% del valor nominal de su capacidad de enfriamiento, constituida por evaporadores tipo pared del mismo tamaño. Los ensayos y resultados así realizados solo tendrán validez para soportar el etiquetado y la demostración de conformidad requerida en procesos de importación y comercialización de tales tipos de equipos, mas no para demostrar la conformidad de soluciones particulares adquiridas e instaladas para el servicio de usuarios finales. Favor determinar si el muestreo para los productos de acondicionamiento de aire allí relacionados se realizara de acuerdo al numeral 18.5 o al correspondiente inciso c.		Ver documento "Respuesta a comentarios del proyecto de Resolución RETIQ 2019" disponible en página web.	24	27
Numeral 7.4.4	ACONDICIONAMIENTO DE AIRE	ICONTEC	Artículo 2, numeral 7	7.4.4 Procedimiento para medición del Nivel de Presión Sonora Se debe aclarar si este requisito es para un proceso de inspección o para un proceso de certificación de producto. En caso de ser un requisito de certificación de producto, se puede realizar a través del fabricante o en un laboratorio? Si es un laboratorio se debe tener en cuenta que no es método de ensayo para que el laboratorio lo pueda acreditar		Ver documento "Respuesta a comentarios del proyecto de Resolución RETIQ 2019" disponible en página web.	24	27
Numeral 9.1.3	Refrigeración doméstica.	ICONTEC	Artículo 2, numeral 13	Las NTC 5891:2011 y NTC-IEC 62552-3:2019 no son equivalentes para el método de medición de consumo de energía; (antes se realizaba el ensayo con paquetes de carga y ahora con cilindros en el compartimiento de alimentos congelados), por lo tanto, debería considerarse que existe esa diferencia. Es importante tener presente que la medición adecuada del consumo de Energía de la NTC-IEC 62552-3:2019 requiere de información de las partes NTC-IEC 62552-1:2019 y NTC-IEC 62552-2:2019 para complementar las otras variables tales como temperaturas de almacenamiento y determinación de volúmenes. Los siguientes documentos están concluyendo su proceso de ratificación como Norma Técnica Colombiana (reemplazarán a la NTC 5891:2011 que quedará anulada): • NTC-IEC 62552-1:2019. Artefactos de refrigeración doméstica. Características y métodos de ensayo. Parte 1: Requisitos generales. • NTC-IEC 62552-2:2019. Artefactos de refrigeración doméstica. Características y métodos de ensayo. Parte 2: Requisitos de desempeño. • NTC-IEC 62552-3:2019. Artefactos de refrigeración doméstica. Características y métodos de ensayo. Parte 3: Consumo de energía y volumen. Estas normas NTC-IEC 62552 son adopciones idénticas de la serie de normas IEC 62552 publicadas en el año 2015.		Ver documento "Respuesta a comentarios del proyecto de Resolución RETIQ 2019" disponible en página web.	24	27
	OTROS	ICONTEC		Actualmente, en el comité 123 de ICONTEC, Maquinaria y equipo para Aire Acondicionado, estamos elaborando los documentos: -DE 0174_2018 (Futura NTC ISO 5151), EQUIPOS PARA ACONDICIONAMIENTO DE AIRE Y BOMBAS DE CALOR SIN CONDUCTOS. ENSAYOS Y CLASIFICACIÓN DE DESEMPEÑO, cuyo documento de referencia es la ISO 5151:2017 -DE 0173_2018 (Futura NTC ISO 16358-1), ACONDICIONADORES DE AIRE ENFRIADOS POR AIRE Y BOMBAS DE CALOR AIRE-AIRE - MÉTODOS DE PRUEBA Y DE CÁLCULO DE FACTORES DE DESEMPEÑO ESTACIONAL - PARTE 1: FACTOR DE DESEMPEÑO ESTACIONAL POR ENFRIAMIENTO, INCLUYENDO EQUIPOS CON COMPRESOR DE VELOCIDAD VARIABLE, cuyo documento de referencia es la ISO 16358-1:2013.		Ver documento "Respuesta a comentarios del proyecto de Resolución RETIQ 2019" disponible en página web.	24	27

Numeral 7.3	ACONDICIONADORES DE AIRE	UL DE COLOMBIA SAS	Artículo 1, numeral 4		<p>Producto: Acondicionadores de aire tipo precisión Artículo 1: Adicionar los siguientes apartes del Anexo General del RETIQ, establecidos en la Resolución 4 1012 de 2015, así: Al numeral 7.3 de "RANGOS DE DESEMPEÑO ENERGÉTICO", la tabla 7.3 a., siguiente, la cual establece los valores límite de los rangos para las clases energéticas aplicables a acondicionadores de aire tipo precisión, establecidos con base en los datos reportados al Departamento de Energía (DOE) de los Estados Unidos en cumplimiento del Código Federal de Regulaciones CFR 431.97, sobre acondicionamiento de aire Comercial (Computer Room Air Conditioners), la cual es referencia para los equipos del mismo tipo cubiertos por el alcance del numeral 8.1:</p>	Ver documento "Respuesta a comentarios del proyecto de Resolución RETIQ 2019" disponible en página web.	27	28
Numerales 8.1.1 y 8.1.2	ACONDICIONADORES DE AIRE	UL DE COLOMBIA SAS	Artículo 1, numeral 5		<p>Producto: Equipos acondicionadores de aire usados en soluciones particulares asimilados a fabricaciones únicas Artículo 1: Adicionar los siguientes apartes del Anexo General del RETIQ, establecidos en la Resolución 4 1012 de 2015, así: Adicionar los numerales 8.1.1 y 8.1.2, precisando las condiciones para el etiquetado de equipos acondicionadores de aire usados en soluciones particulares asimiladas a fabricaciones únicas, así como el uso de herramientas de cálculo y selección,</p>	Ver documento "Respuesta a comentarios del proyecto de Resolución RETIQ 2019" disponible en página web.	27	28
Figuras 8.5 a, 8.5 b y 8.5 c	ACONDICIONADORES DE AIRE	UL DE COLOMBIA SAS	Artículo 1, numeral 6		<p>Producto: AA Etiqueta tipo precisión, genérica de equipos Multisplit, y de solución particular. Artículo 1: Adicionar los siguientes apartes del Anexo General del RETIQ, establecidos en la Resolución 4 1012 de 2015, así: Las figuras ejemplo de las etiquetas y sus nombres, correspondientes con los números 8.5 a, 8.5 b y 8.5 c., para equipos tipo precisión, genérica de equipos Multisplit, y de solución particular,</p>	Ver documento "Respuesta a comentarios del proyecto de Resolución RETIQ 2019" disponible en página web.	27	28
Numeral 9.1.2	REFRIGERADORES Y CONGELADORES DE USO DOMÉSTICO	UL DE COLOMBIA SAS	Artículo 1, numeral 7		<p>Producto: Refrigeración doméstica, información comparable Artículo 1: Adicionar los siguientes apartes del Anexo General del RETIQ, establecidos en la Resolución 4 1012 de 2015, así: Al numeral 9.1.2, correspondiente a información comparable establecida para etiquetar equipos de refrigeración doméstica, la temperatura nominal del compartimento más frío disponible,</p>	Ver documento "Respuesta a comentarios del proyecto de Resolución RETIQ 2019" disponible en página web.	27	28
Tabla 11.1.1.2 a, al numeral 11.1.1.2 y, al numeral 12.1.1.2.1 el literal e) y la tabla 12.1.1.2 E	MOTORES ELÉCTRICOS MONOFÁSICOS CORRIENTE ALTERNA	UL DE COLOMBIA SAS	Artículo 1, numeral 8		<p>Producto: Motores sumergibles Artículo 1: Adicionar los siguientes apartes del Anexo General del RETIQ, establecidos en la Resolución 4 1012 de 2015, así: Se adiciona la tabla 11.1.1.2 a., al numeral 11.1.1.2 y, al numeral 12.1.1.2.1 el literal e) y la tabla 12.1.1.2 E., sobre eficiencias mínimas para motores sumergibles para bombas de pozo profundo,</p>	Ver documento "Respuesta a comentarios del proyecto de Resolución RETIQ 2019" disponible en página web.	27	28
Tabla 11.1.1.2 a, al numeral 11.1.1.2 y, al numeral 12.1.1.2.1 el literal e) y la tabla 12.1.1.2 E	MOTORES ELÉCTRICOS MONOFÁSICOS CORRIENTE ALTERNA	UL DE COLOMBIA SAS	Artículo 1, numeral 9		<p>Producto: Motores monofásicos Artículo 1: Adicionar los siguientes apartes del Anexo General del RETIQ, establecidos en la Resolución 4 1012 de 2015, así: Se adiciona el numeral 11.1.1.3., "Eficiencias mínimas para comercialización", al numeral 11.1.1., aplicable a motores monofásicos,</p>	Ver documento "Respuesta a comentarios del proyecto de Resolución RETIQ 2019" disponible en página web.	27	28
Artículo 16	GASDOMÉSTICOS PARA LA COCCIÓN DE ALIMENTOS	UL DE COLOMBIA SAS	Artículo 1, numeral 10		<p>Producto: equipos de cocción de alimentos Artículo 1: Adicionar los siguientes apartes del Anexo General del RETIQ, establecidos en la Resolución 4 1012 de 2015, así: Adicionar el siguiente numeral, sobre la adopción de rangos de etiquetado para equipos de cocción de alta potencia y la posible definición de un indicador único para todos los tipos de equipos de cocción de alimentos,</p>	Ver documento "Respuesta a comentarios del proyecto de Resolución RETIQ 2019" disponible en página web.	27	28
Numeral 17.1.6	MOTORES ELÉCTRICOS MONOFÁSICOS CORRIENTE ALTERNA	UL DE COLOMBIA SAS	Artículo 1, numeral 11		<p>Artículo 1: Adicionar los siguientes apartes del Anexo General del RETIQ, establecidos en la Resolución 4 1012 de 2015, así: Texto actual: Adicionar el siguiente numeral, sobre la tolerancia admisible en actividades de control en el mercado y seguimiento de certificaciones, "17.1.6. Tolerancias para control en el mercado y seguimiento de certificaciones En actividades de control ejercidas por las autoridades tales como la Superintendencia de Industria y Comercio – SIC, y la Dirección de Impuestos y Aduana Nacional – DIAN, será aplicable una tolerancia de hasta el 5% por exceso o defecto, sobre los valores de consumo y de indicadores de desempeño, declarados por los productores en las etiquetas. Cuando se trate de valores correspondientes a parámetros establecidos como "información comparable" la tolerancia podrá ser hasta del 7%.</p>	Ver documento "Respuesta a comentarios del proyecto de Resolución RETIQ 2019" disponible en página web.	27	28
Numeral 3.1	PRODUCTOS PARA REFRIGERACIÓN Y CONGELACIÓN	UL DE COLOMBIA SAS	Artículo 2, numeral 1		<p>Artículo 2. Modificar los siguientes apartes del Anexo General del RETIQ, establecidos en la Resolución 4 1012 de 2015: El numeral 3.1, del artículo 3° "CAMPO DE APLICACIÓN", precisando el alcance a productos en la tabla 3.1 a., el título de la tabla 3.1 b, la exclusión de esta última de los siguientes códigos de partida/subpartida 8418.69.91.00, 8418.69.92.00 y 8450.90.00.00, así como la corrección del alcance y excepciones para equipos de refrigeración doméstica y de uso comercial, lavado de ropa y, el alcance y valores límite para los equipos acondicionadores de aire y motores monofásicos.</p>	Ver documento "Respuesta a comentarios del proyecto de Resolución RETIQ 2019" disponible en página web.	27	28
Artículo 9	PRODUCTOS PARA REFRIGERACIÓN Y CONGELACIÓN	UL DE COLOMBIA SAS	Artículo 2, numeral 1		<p>Producto: Refrigeradores domésticos Refrigeradores y Refrigeradores-Congeladores de uso doméstico, con motorcompresor de hasta 850 [L] Agregar Congeladores de uso doméstico con motorcompresor de hasta 1104 [L] Agregar</p>	Ver documento "Respuesta a comentarios del proyecto de Resolución RETIQ 2019" disponible en página web.	27	28
Artículo 9	PRODUCTOS PARA REFRIGERACIÓN Y CONGELACIÓN	UL DE COLOMBIA SAS	Artículo 2, numeral 1		<p>Producto: Balastos electromagnéticos y electrónicos Balastos electromagnéticos para lámparas fluorescentes con potencia nominal igual o superior a 15[W] Agregar Balastos electrónicos para lámparas fluorescentes con potencia nominal igual o superior a 15[W] Agregar</p>	Ver documento "Respuesta a comentarios del proyecto de Resolución RETIQ 2019" disponible en página web.	27	28
Tabla 3.1 a	MOTORES ELÉCTRICOS MONOFÁSICOS CORRIENTE ALTERNA	UL DE COLOMBIA SAS	Artículo 2, numeral 1		<p>Producto: Motores monofásicos Texto actual: Motores eléctricos monofásicos de inducción tipo jaula de ardilla para 60 Hz, con tensión nominal hasta 240V y potencia nominal desde 0,18 kW hasta 9,2 kW Texto modificatorio: Motores eléctricos monofásicos de inducción tipo jaula de ardilla para 60 Hz, con tensión nominal hasta 240V y potencia nominal desde 0,18 kW hasta 1,5 kW; y 9,2 kW. Y 0,31 para motores sumergibles monofásicos para pozo profundo o tipo lapicero; De 1,5 kW y hasta 11,19 kW. Justificación: Existen potencia en kW que no estarían dentro del alcance del RETIQ, si se limita hasta 9,2 kW. Ejemplo. En la tabla 11.1.1.2A la potencia en kW va hasta 11,19 KW.</p>	Ver documento "Respuesta a comentarios del proyecto de Resolución RETIQ 2019" disponible en página web.	27	28

Numeral 7.1	ACONDICIONADORES DE AIRE	UL DE COLOMBIA SAS	Artículo 2, numeral 2		Producto: Tipo "portátil" y de "precisión". Artículo 2. Modificar los siguientes apartes del Anexo General del RETIQ, establecidos en la Resolución 4 1012 de 2015: El artículo 7, modificando su título, y el numeral 7.1, precisando su alcance general, incluyendo los de tipo "portátil" y de "precisión", el valor límite superior de capacidad de enfriamiento para los equipos objeto de reglamento, el requisito para combinaciones "uno a uno" de unidades exteriores e interiores, así como la utilización de la norma ISO 16358-1:2013	Ver documento "Respuesta a comentarios del proyecto de Resolución RETIQ 2019" disponible en página web.	27	28
Numerales 7.2 y 8.2	ACONDICIONADORES DE AIRE	UL DE COLOMBIA SAS	Artículo 2, numeral 3		Producto: Acondicionadores de Aire Artículo 2. Modificar los siguientes apartes del Anexo General del RETIQ, establecidos en la Resolución 4 1012 de 2015: En los numerales 7.2 y 8.2, para productos Acondicionadores de Aire, se precisa el alcance correspondiente a algunos tipos de información comparable establecida para etiquetar equipos, quedando como sigue:	Ver documento "Respuesta a comentarios del proyecto de Resolución RETIQ 2019" disponible en página web.	27	28
Numeral 7.2	ACONDICIONADORES DE AIRE	UL DE COLOMBIA SAS	Artículo 2, numeral 3		Producto: Mini Split Artículo 2. Modificar los siguientes apartes del Anexo General del RETIQ, establecidos en la Resolución 4 1012 de 2015: Modificar el numeral 7.2, respecto de la información de área máxima a acondicionar para equipos Mini Split, dada la ineficiencia por uso de varios equipos de este tipo en un mismo recinto,	Ver documento "Respuesta a comentarios del proyecto de Resolución RETIQ 2019" disponible en página web.	27	28
Tabla 7.3	ACONDICIONADORES DE AIRE	UL DE COLOMBIA SAS	Artículo 2, numeral 5		Producto: Acondicionadores de Aire Artículo 2. Modificar los siguientes apartes del Anexo General del RETIQ, establecidos en la Resolución 4 1012 de 2015: Se modifica el título de la tabla 7.3, quedando como sigue:	Ver documento "Respuesta a comentarios del proyecto de Resolución RETIQ 2019" disponible en página web.	27	28
Numerales 7.4.2, 8.4.2, 9.1.3.2, 9.2.3.2, 10.4.2, 13.4.2, 14.4.2, 15.1.4.2, 15.2.4.2 y 16.4.2	ACONDICIONADORES DE AIRE	UL DE COLOMBIA SAS	Artículo 2, numeral 6		Artículo 2. Modificar los siguientes apartes del Anexo General del RETIQ, establecidos en la Resolución 4 1012 de 2015: El texto correspondiente a "Muestreo" establecido en los numerales 7.4.2, 8.4.2, 9.1.3.2, 9.2.3.2, 10.4.2, 13.4.2, 14.4.2, 15.1.4.2, 15.2.4.2 y 16.4.2,	Ver documento "Respuesta a comentarios del proyecto de Resolución RETIQ 2019" disponible en página web.	27	28
Numeral 7.4.4	ACONDICIONADORES DE AIRE	UL DE COLOMBIA SAS	Artículo 2, numeral 7		Producto: Acondicionadores de Aire Artículo 2. Modificar los siguientes apartes del Anexo General del RETIQ, establecidos en la Resolución 4 1012 de 2015: Se modifica el numeral 7.4.4 "Métodos de ensayo para el Nivel de Presión Sonora", cambiando su título, eliminando los métodos de ensayo en él relacionados, y precisando el método de medición,	Ver documento "Respuesta a comentarios del proyecto de Resolución RETIQ 2019" disponible en página web.	27	28
Numeral 8.1	ACONDICIONADORES DE AIRE	UL DE COLOMBIA SAS	Artículo 2, numeral 8		El artículo 8, modificando su título, y el numeral 8.1, precisando el alcance general, el valor límite inferior de capacidad de enfriamiento para los equipos objeto de reglamento, incluyendo los de tipo "precisión", incluyendo la referencia a su tabla de clasificación,	Ver documento "Respuesta a comentarios del proyecto de Resolución RETIQ 2019" disponible en página web.	27	28
Numeral 8.2	ACONDICIONADORES DE AIRE	UL DE COLOMBIA SAS	Artículo 2, numeral 9		Se modifica el numeral 8.2, "INFORMACIÓN COMPARABLE" para Acondicionadores de 10.540 y hasta 17.580 vatios, precisando la información aplicable a etiquetas genéricas de modelos básicos, y la exigible para equipos o soluciones particulares de acondicionamiento de aire para usuarios finales,	Ver documento "Respuesta a comentarios del proyecto de Resolución RETIQ 2019" disponible en página web.	27	28
Tablas 7.3 y 8.3,	ACONDICIONADORES DE AIRE	UL DE COLOMBIA SAS	Artículo 2, numeral 10		Se modifican las tablas 7.3 y 8.3, de los rangos de eficiencia aplicables a acondicionadores de aire, unificando sus valores y disponiendo nuevos valores de referencia a partir del año 2022	Ver documento "Respuesta a comentarios del proyecto de Resolución RETIQ 2019" disponible en página web.	27	28
Numeral 8.4.2	ACONDICIONADORES DE AIRE	UL DE COLOMBIA SAS	Artículo 2, numeral 11		Se modifica el numeral 8.4.2 correspondiente con el muestreo aplicable a acondicionadores de aire, considerando la aplicación a equipos de múltiple salida,	Ver documento "Respuesta a comentarios del proyecto de Resolución RETIQ 2019" disponible en página web.	27	28
Tabla 9.1.2.1 a	PRODUCTOS PARA REFRIGERACIÓN Y CONGELACIÓN	UL DE COLOMBIA SAS	Artículo 2, numeral 12		La tabla 9.1.2.1 a., sobre rangos indicadores de la eficiencia energética para equipos refrigeradores y congeladores de uso doméstico,	Ver documento "Respuesta a comentarios del proyecto de Resolución RETIQ 2019" disponible en página web.	27	28
Numerales 9.1.2.2 y 9.1.3	PRODUCTOS PARA REFRIGERACIÓN Y CONGELACIÓN	UL DE COLOMBIA SAS	Artículo 2, numeral 13		El texto correspondiente a los numerales 9.1.2.2., y 9.1.3, con el fin de unificar el valor de la temperatura de ensayo de los equipos de refrigeración doméstica,	Ver documento "Respuesta a comentarios del proyecto de Resolución RETIQ 2019" disponible en página web.	27	28
Numerales 11.2 y 12.2	MOTORES ELÉCTRICOS MONOFÁSICOS CORRIENTE ALTERNA	UL DE COLOMBIA SAS	Artículo 2, numeral 14		Los numerales 11.2 y 12.2 sobre información comparable para motores monofásicos y trifásicos, se modifican precisando el alcance a motores para pozos profundos,	Ver documento "Respuesta a comentarios del proyecto de Resolución RETIQ 2019" disponible en página web.	27	28
Tablas 11.3 a, 11.3 b, y 11.3 c	MOTORES ELÉCTRICOS MONOFÁSICOS CORRIENTE ALTERNA	UL DE COLOMBIA SAS	Artículo 2, numeral 15		Las tablas 11.3 a, 11.3 b, y 11.3 c del numeral 11.3, se modifican mediante la inclusión de la potencia nominal de 9,2 kW y la nota de interpolación,	Ver documento "Respuesta a comentarios del proyecto de Resolución RETIQ 2019" disponible en página web.	27	28

Numeral 16.3	GASODOMESTICOS PARA LA COCCIÓN DE ALIMENTOS	UL DE COLOMBIA SAS	Artículo 2, numeral 16		Modificar el numeral 16.3, incluyendo condiciones para equipos de alta potencia	Ver documento "Respuesta a comentarios del proyecto de Resolución RETIQ 2019" disponible en página web.	27	28
Artículo 16	GASODOMESTICOS PARA LA COCCIÓN DE ALIMENTOS	UL DE COLOMBIA SAS	Artículo 2, numeral 17		16.3.1.2.1. Quemadores descubiertos Modificar el siguiente numeral, considerando que algunos equipos de alta potencia no alcanzan el valor de referencia:	Ver documento "Respuesta a comentarios del proyecto de Resolución RETIQ 2019" disponible en página web.	27	28
Artículo 18	DEMOSTRACIÓN DE LA CONFORMIDAD	UL DE COLOMBIA SAS	Artículo 2, numeral 18		Modificar el numeral 18.5.2, precisando el alcance del muestreo a equipos o soluciones de fabricación única, así como a equipos compuestos por una condensadora genérica combinable con una evaporadora, de distintos tipos, diferente de la "tipo pared",	Ver documento "Respuesta a comentarios del proyecto de Resolución RETIQ 2019" disponible en página web.	27	28
	MOTORES MONOFASICOS Y TRIFASICOS	UL DE COLOMBIA SAS	Artículo 3		Producto: Motores tipo sumergible Artículo 3 Se amplía el plazo de la suspensión dispuesta en el artículo 6 de la Resolución 4 0234 de marzo 24 de 2017, hasta el 1 de abril de 2020 , para los motores monofásicos y trifásicos del tipo sumergible, de uso exclusivo en sistemas de bombeo tales como pozos profundos, denominados comúnmente como tipo "Lapicero".	Ver documento "Respuesta a comentarios del proyecto de Resolución RETIQ 2019" disponible en página web.	27	28
	TRANSITORIEDAD	UL DE COLOMBIA SAS	Artículo 4		Los requisitos dispuestos en el RETIQ serán exigibles, bien en el mercado o durante los trámites de importación,	Ver documento "Respuesta a comentarios del proyecto de Resolución RETIQ 2019" disponible en página web.	27	28
	CONSIDERANDOS	GIZ COLOMBIA	CONSIDERANDOS		En consideración a la mención realizada al proyecto NAMA en los considerandos del borrador de resolución publicado, la GIZ como implementador del proyecto NAMA se permite sugerir la siguiente redacción para el texto: "Que el proyecto NAMA para el sector de refrigeración doméstica en Colombia es financiado por la NAMA Facility con contribuciones del Ministerio Federal de Medio Ambiente, Conservación de la Naturaleza y Seguridad Nuclear (BMU) de la República Federal de Alemania, el Departamento de Negocios, Energía y Estrategia Industrial (BEIS) del Reino Unido, la Comisión Europea y el Ministerio danés de Energía, Servicios Públicos y Clima. La Deutsche Gesellschaft für Internationale Zusammenarbeit (GIZ) GmbH es la agencia implementadora del proyecto y trabaja en Colombia con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MinAmbiente) y el Ministerio de Minas y Energía (MME) como contrapartes políticas para transformar el sector de refrigeración doméstica en el país y contribuir con esto al cumplimiento de la meta nacional de reducir en un 20% las emisiones de Gases de Efecto Invernadero (GEI) para el 2030. El mencionado proyecto, entre otras actividades, apoya el establecimiento en Colombia de estándares mínimos de desempeño energético para los refrigeradores domésticos."	Ver documento "Respuesta a comentarios del proyecto de Resolución RETIQ 2019" disponible en página web.	28	29
Numeral 8.1.1	ETIQUETA	ACAIRE	Artículo 1, numeral 5		No estamos de acuerdo con la etiqueta para soluciones particulares, en este caso el fabricante puede entregar al cliente final las tablas de desempeños para las distintas condiciones de temperatura, factor de diversidad, y corrección de capacidad por longitud de tubería. Proponemos que en la oferta coloquemos una información relacionada con el EER de la combinación propuesta, pero no en la forma de la etiqueta.	Ver documento "Respuesta a comentarios del proyecto de Resolución RETIQ 2019" disponible en página web.	29	31
Numeral 8.1.2	ACONDICIONADORES DE AIRE	ACAIRE	Artículo 1, numeral 5		Sugerimos dar esta nota aclaratoria: Esta información solo será exigible para la venta o cotización dentro del país de soluciones de acondicionamiento de aire de múltiples salidas, no será exigible para el proceso de importación de los mismos.	Ver documento "Respuesta a comentarios del proyecto de Resolución RETIQ 2019" disponible en página web.	29	31
Numeral 7.4.4	ACONDICIONADORES DE AIRE	ACAIRE	Artículo 2, numeral 7		Información que sobre el mismo parámetro se incluya en la etiqueta antes del 1 de octubre de 2019, podrá ser obtenida por cualquier método de ensayo establecido en norma técnica nacional, internacional o de reconocimiento internacional aplicado por el productor. Solicitamos que sean evaluados los tiempos para que sean unificados y correspondan a los mismos tiempos de publicación de la resolución en el diario oficial, tal y como está en el artículo 4 página 25. Recomendamos no dar pruebas específicas, sugerimos continuar con cualquier norma internacional o nacional como se esta haciendo actualmente.	Ver documento "Respuesta a comentarios del proyecto de Resolución RETIQ 2019" disponible en página web.	29	31
Numerales 7.4.2, 8.4.2, 9.1.3.2, 9.2.3.2, 10.4.2, 13.4.2, 14.4.2, 15.1.4.2, 15.2.4.2 y 16.4.2	MUESTREO	ACAIRE	Artículo 2, numeral 6		"El muestreo para realizar los ensayos e inspecciones en procesos de evaluación para demostrar la conformidad con el presente reglamento técnico, deberá realizarse conforme a lo establecido en el numeral 18.5. Sugerimos excluir de este tipo de muestreo relacionado en el numeral 18.5 a los numerales 7.4.2 y 8.4.2, dado que la complejidad de las soluciones puede incurrir en tiempos de la certificación y costos para su ejecución, vemos con preocupación que los importadores sigan reduciendo su portafolio de productos y esto impacte negativamente las opciones disponibles para los usuarios finales.	Ver documento "Respuesta a comentarios del proyecto de Resolución RETIQ 2019" disponible en página web.	29	31
Numeral 8.4.2	MUESTREO	ACAIRE	Artículo 2, numeral 11		En el caso de equipos de múltiple salida tales como los tipos Multisplit y de Volumen de Refrigerante Variable (VRF por su sigla en inglés), solo se requerirá un (1) ensayo de una unidad condensadora con una carga equivalente al 100 + 5% del valor nominal de su capacidad de enfriamiento, constituida por evaporadores tipo pared del mismo tamaño. Los ensayos y resultados así realizados solo tendrán validez para soportar el etiquetado y la demostración de conformidad requerida en procesos de importación y comercialización de tales tipos de equipos, mas no para demostrar la conformidad de soluciones particulares adquiridas e instaladas para el servicio de usuarios finales. Sugerimos eliminar las palabras resaltadas en rojo ya que algunas condensadoras no pueden ser configurables de esa manera con evaporadoras del mismo tamaño, por ejemplo condensadora de 40,000 btu/h, en el mercado solo son comercializables evaporadoras de 9,000, 12,000, 18,000, 24,000 con cualquiera de las combinaciones no cumple.	Ver documento "Respuesta a comentarios del proyecto de Resolución RETIQ 2019" disponible en página web.	29	31

Numeral 18.5.2	MUESTREO	ACAIRE	Artículo 2, numeral 18	<p>c. En el caso de procesos de certificación o declaración de conformidad o seguimiento de certificados de equipos acondicionadores de aire, compuestos de una condensadora y una evaporadora, siendo esta última distinta del tipo pared, solo será exigible la evaluación de una de las combinaciones de la misma capacidad, bien sea con evaporadora tipo Cassette, tipo piso techo, tipo fan coil desnudo, o manejadora de aire para ductos, siendo aplicables las condiciones generales y particulares establecidas en el numeral 8.1.1., para Etiquetas genéricas de modelos básicos de unidades condensadoras."</p> <p><i>Sugerimos eliminar las palabras resaltadas en rojo, dado que puede prestarse a confusiones, en este caso solo la parte de etiquetas genéricas del numeral 8.1.1 y no aplica la parte de etiquetas particulares del mismo numeral.</i></p> <p><i>"El interesado no podrá usar certificados o declaraciones de otro productor."</i> Con esto no podrían ser válidas las autorizaciones de uso ni sublicencias emitidas a un importador para tramites en la VUCE.</p>	Ver documento "Respuesta a comentarios del proyecto de Resolución RETIQ 2019" disponible en página web.	29	31
Numeral 3.2	AUTORIZACIONES DE USO Y SUBLICENCIAS	SIC	Artículo 1, numeral 1	<p><i>"Motores diseñados, fabricados y comercializados exclusivamente para operación con convertidores eléctricos."</i> No se especifica nada acerca de los motores para uso con convertidores mecánicos como los servomotores o los utilizados en electrobombas.</p> <p><i>"Será exigible a partir del 1 de Octubre de 2018"</i> La Modificación al art.16: Resolución 40993 de 28/09/18 postergó esta fecha hasta el primero de abril de 2019.</p>	Ver documento "Respuesta a comentarios del proyecto de Resolución RETIQ 2019" disponible en página web.	31	32
Tabla 3.1 b	EXCLUSIÓN DE MOTORES	SIC	Artículo 2, numeral 1	<p><i>"...validez de su vigencia no se extenderá más allá de 6 meses contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el Diario Oficial."</i> Esto quiere decir que 6 meses después de que se publique esta resolución, no se aceptarán más declaraciones de primera parte salvo las excepciones estipuladas en el reglamento? Consideramos que si esa es la intención, es conveniente redactar la disposición de una forma más precisa.</p>	Ver documento "Respuesta a comentarios del proyecto de Resolución RETIQ 2019" disponible en página web.	31	32
Artículo 8	AIRE ACONDICIONADO	SIC	Artículo 2, numeral 8	<p>En relación a la NTC 5980, se menciona que la versión de esta norma es 2014, pero las versiones existentes son la 2013 y la 2016 que fue la actualización.</p>	Ver documento "Respuesta a comentarios del proyecto de Resolución RETIQ 2019" disponible en página web.	31	32
	TRANSITORIEDAD	SIC	Artículo 4	<p>En este numeral se define que la norma IEC 60456 es equivalente a las normas NMX 585 y NTC 5913. Pero consideramos que la norma IEC 60454 no aplica para los requisitos que pide RETIQ.</p>	Ver documento "Respuesta a comentarios del proyecto de Resolución RETIQ 2019" disponible en página web.	31	32
Numeral 13.2		ONAC		<p>Consideramos que se debe aclarar un poco más cuáles serán los tiempos en los cuales será vigente la nueva norma para ensayos para eficiencia energética en refrigeradores y congeladores</p>		32	32
Numeral 13.4		ONAC				32	32
	TRANSITORIEDAD	ONAC	Artículo 4			32	32